

## MODALIDAD I

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)

#### META 2886.MI:

**FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS MUJERES Y MUJERES JÓVENES, QUINTANARROENSES, EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA IGUALITARIA Y ACTIVA PARA SU DESARROLLO EN EL ÁMBITO PÚBLICO.**

#### DOCUMENTO META:

**ELABORACIÓN DE UNA RUTA CRÍTICA PARA EL ACCESO IGUALITARIO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, ALINEADA AL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### PERIODO:

**AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2021**

**2021**

## ÍNDICE

|                      |    |
|----------------------|----|
| JUSTIFICACIÓN.....   | 3  |
| OBJETIVO.....        | 37 |
| DESARROLLO.....      | 37 |
| RECOMENDACIONES..... | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA.....    | 76 |

## JUSTIFICACIÓN.

La presente “Ruta Crítica para el Fortalecimiento de las Capacidades de las Mujeres y Mujeres Jóvenes, en la Participación Política Igualitaria y Activa para su Desarrollo en el Ámbito Público en el Estado de Quintana Roo, se realiza en el marco de la Meta 2886.MI: Fortalecer las capacidades de las Mujeres y Mujeres Jóvenes, Quintanarroenses, en la participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público y de conformidad con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021, atendiendo a sus criterios para la ejecución de metas y de acuerdo a los requisitos establecidos en los criterios para el diseño y elaboración de documentos meta y medios de verificación establecidos por el Instituto Nacional de las Mujeres.

La elaboración de la presente Ruta, se realiza después de la realización de 22 talleres y dos asesorías con mujeres que habitan el Estado, tomando en cuenta que históricamente, las mujeres se han puesto en situación de desigualdad con respecto al hombre, principalmente en el aspecto político. Al tratarse de un tema estructural y de toma de decisiones, se ha visto restringido el derecho de las mujeres a participar activamente en todos aquellos espacios a través de los cuales se les otorga el poder político, limitándolas a participar de una manera subjetiva y no ejerciendo sus funciones y atribuciones en el encargo, esto es en la toma de decisiones.

Lo anterior ha causado que se genere una desconfianza hacia la mujer al momento de ostentar un cargo de elección popular, en la administración pública estatal y municipal, así como en los poderes legislativo y judicial, mismo que se manifiesta en las acciones y omisiones por parte de las autoridades, partidos políticos y la misma población, teniendo por objeto menoscabar el reconocimiento, ejercicio o goce de los derechos políticos de la mujer por el simple hecho de serlo.

Las mujeres que se postulan a un cargo político viven en una situación de desigualdad y vulnerabilidad en comparación con los hombres. Sus derechos humanos se ven violentados constantemente con manifestaciones públicas de discriminación o agresiones físicas o de índole sexual, y quienes han realizado estos actos, justifican su razonamiento con el argumento que el hombre tiene mayor jerarquía y credibilidad para dirigir a una población, por lo que se confía más en ellos para que tomen cargos políticos.

La participación social y política ha sido uno de los derechos históricamente negados a las mujeres, convirtiéndolas en ciudadanas de segundo orden. Gracias a las mujeres que a lo largo de la historia han desafiado el orden patriarcal, es posible decir que en México se está construyendo un nuevo orden político y social que incorpora a las mujeres en igualdad.

En México hace 68 años fue reconocido el derecho político de las mujeres para ejercer el voto en el ámbito federal, cuando el 17 de octubre de 1953, se promulgó la Reforma Constitucional al artículo 34, la cual otorgó la calidad de ciudadanos a varones y mujeres, y a partir de este hecho comenzó la lucha por el ejercicio pleno de los derechos de participación de las mujeres mexicanas.

En México existen avances en el marco normativo nacional y del Estado de Quintana Roo donde se establece la paridad en todo. El 6 de junio del año 2019 la Reforma Constitucional al adicionar en el artículo 41 que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en la administración pública federal y sus equivalentes en las entidades federativas, en los espacios de representación popular, así como en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Sin embargo, las mujeres han vivido distintas limitaciones para el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente para que se respeten sus derechos humanos y sus derechos políticos sean respetados y garantizados, además de una vida libre de violencia.

De conformidad con el marco normativo vigente a nivel federal y que impacta a nivel estatal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y el de no discriminación, a efecto de contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio pleno del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas en los distintos cargos de elección popular.

Los avances son notorios, pero no suficientes para lograr la paridad total y libre de violencia para las mujeres, se identifica que se han realizado algunas acciones afirmativas, visibilizando la representación de las mujeres indígenas en el Congreso de la Unión, sin embargo la discriminación, racismo y misoginia prevalece durante el proceso de selección y/o, campañas y/o designación y/o en el encargo, cuando se trata de la participación de las mujeres o de las mujeres jóvenes en los espacios de toma de decisión, toda vez que la mayoría de las veces se les obstaculiza e incluso se violenta antes y durante su encargo, enfrentándose a la violencia política por razón de género, es decir, a mayor participación, mayores resistencias, que se traducen en cualquier forma de discriminación. Incluso no se incorporan a la participación igualitaria y activa las mujeres afro mexicanas, afrodescendientes, con discapacidad de la comunidad LGTTBIQ+, entre otras.

Cabe resaltar que además de la esfera social que les corresponde para ejercer sus derechos políticos, también se enfrentan a la violencia por parte de los medios de comunicación, quienes no solo reproducen la violencia generada por agresores sociales, partidistas o apartidistas, sino se han convertido también en agresores.

Hace ya un siglo que las mujeres mexicanas iniciaron un proceso formal para cuestionar los procesos de participación política que las excluían del ejercicio de la ciudadanía. Esto es, la posibilidad de participar y decidir en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en la vida de la

comunidad, motivo por el cual se realiza esta ruta crítica, tomando en cuenta los avances, obstáculos y retos que tiene la población que habita en el Estado de Quintana Roo.

## **Antecedentes Históricos a Considerar.**

La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía, redactada por la escritora francesa Olympe de Gouges, representa uno de los primeros documentos que propone la igualdad de derechos y la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación con los hombres. Este documento se presentó en una Asamblea Legislativa el 28 de octubre de 1791. En el documento, De Gouges defendía las ideas sustantivas de libertad de las mujeres e igualdad de derechos. Identificaba a la ley como la expresión de la voluntad general y argumentaba que toda la ciudadanía debe contribuir a su formulación <sup>1</sup>.

Además, De Gouges retomaba la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que se había proclamado el 26 de agosto de 1789 y que se erige como el texto fundamental de la Revolución Francesa. De Gouges argumentaba que la revolución hacia a un lado a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Entre sus reclamos estaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos, ya fueran públicos o privados, el derecho al voto, a la propiedad privada, a la participación en la educación y en el ejército, al ejercicio de cargos públicos, a la igualdad de poder en la familia y en la iglesia. Los líderes de la revolución francesa, aunque mantenían un discurso centrado en la libertad y la igualdad, no congeniaban con estas ideas.

Aunque este documento sirve como referente histórico en la lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres, los mismos no se vieron materializados hasta los siglos XIX y XX en un periodo que se conoce como la segunda ola del feminismo, en la que la principal demanda de las mujeres se centró en sus derechos políticos,

---

<sup>1</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

así como en las oportunidades de acceso a la educación para ellas y la igualdad en la percepción salarial.

El derecho a votar y ser votadas para desempeñar cargos públicos se logró por medio de una lucha intensa por su reconocimiento como derecho político y constitucional. En 1848 se gestó uno de los movimientos sociales y políticos más importantes de la historia: el sufragismo. Este movimiento se fundó de manera oficial con la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls y terminó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 en la que finalmente se reconoció el sufragio de las mujeres como un derecho humano universal<sup>2</sup>.

La Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, fue el documento resultante de la reunión celebrada durante el 19 y el 20 de julio de 1848 firmado por 68 mujeres y 32 hombres que formaban parte de distintos movimientos y asociaciones políticas liberales y cercanos a los círculos abolicionistas. El movimiento estaba liderado por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott. El centro eran los derechos sociales, civiles y religiosos de las mujeres<sup>3</sup>.

Esta declaración denunciaba las diversas restricciones de derechos políticos que tenían las mujeres: no podían votar ni ocupar cargos públicos ni afiliarse a organizaciones políticas o incluso asistir a reuniones de tinte político. También se contemplaban las restricciones económicas, es decir, la prohibición de contar con propiedades, no poder dedicarse al comercio o la imposibilidad para tener negocios propios<sup>4</sup>.

Un siglo después y tras el término de la Segunda Guerra Mundial, se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual estableció en su artículo 21 el derecho universal al voto estableciendo que “toda persona tiene

---

<sup>2</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>3</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>4</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. Además, estableció que “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” y que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”<sup>5</sup>.

Este hito histórico generó una suerte de “efecto cascado” en la que los países del mundo empezaron a establecer el sufragio universal por primera vez o a quitarle restricciones. Muchos países ya habían tenido avances en este sentido antes de la Declaración<sup>6</sup>.

En México, la conquista por el derecho al voto comenzó en 1937, cuando el presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 Constitucional como primer paso para que las mujeres mexicanas obtuvieran la ciudadanía. Este derecho no fue otorgado. En 1939, Cárdenas reitera su iniciativa de reformas y explica que “por falta de declaratoria” no se ha llevado a cabo la reforma constitucional<sup>7</sup>.

Entre 1946 y 1947, el presidente Miguel Alemán aprobó la iniciativa que otorgó a las mujeres igualdad de condiciones que los hombres, para votar y ser votadas en las elecciones municipales, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de adición al artículo 115 constitucional para permitir la participación de las mujeres como votantes y como candidatas, quedando el texto de la siguiente manera:

*“En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.*

---

<sup>5</sup> Artículo 21, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>6</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>7</sup> INE (2019). Movimiento de paridad en México. Cronología 1910-2019. México.

Para 1952, el presidente Adolfo Ruiz Cortínez emitió el decreto que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas en todas las elecciones populares. El 16 de octubre de 1953, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución, por lo que se reconoció la ciudadanía de las mujeres<sup>8</sup>.

La reforma constitucional para las mujeres se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, reformó el artículo 34 Constitucional para reconocer la ciudadanía de las mujeres. Desde la promulgación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, las mujeres en México tienen el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular.

Aunque la reforma entró en vigor en 1954, no fue hasta el 3 de julio de 1955 que las mujeres mexicanas emitieron su voto por primera vez en unas elecciones federales para integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión. El decreto publicado el sábado 17 de octubre de 1953, reformó el artículo 34 de la siguiente manera:

**“Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir<sup>9</sup>”.

A partir de este momento las mujeres mexicanas adquirieron la ciudadanía plena, reivindicada y formulada por primera vez en un programa político.

En 1974, se reformaron los artículos 4, 5, 30 y 123 de la CPEUM, se establece la igualdad jurídica de la mujer. En el año de 1974 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al Artículo 4º constitucional que establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Fue el 14 de noviembre de 1974 cuando la Cámara de

---

<sup>8</sup> INE (2019). Movimiento de paridad en México. Cronología 1910-2019. México.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación (1953). Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de octubre de 1953. México.

Diputados aprobó la reforma al Artículo 4º constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, con lo cual la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre<sup>10</sup>.

Para octubre de 2021, de las 32 entidades federativas de nuestro país, siete son gobernadas por una mujer. Es el mayor número de mujeres gobernando entidades federativas de forma simultánea, previamente en toda la historia de México solo había habido siete mujeres gobernadoras.

A pesar de los avances de materia de derechos políticos de las mujeres, en el año 2018, se registraron 106 casos de violencia política contra las mujeres, hubo 16 candidatas asesinadas y 10 casos vinculados a hechos que violaron directamente los derechos político-electorales de mujeres indígenas. La Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca fueron las entidades con mayor número de denuncias por agresiones políticas, de acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)<sup>11</sup>.

En este sentido, los organismos internacionales han tenido un rol principal en la generación de estrategias y normas para consolidar los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de género. A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se marcó un antes y un después respecto al derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Este mismo año, la Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer estableció la prohibición de restricción del derecho al voto con base en el sexo:

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deber negarse o restringirse por razones de sexo<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (2019). Hace 45 años se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en nuestra Constitución. Gobierno de México. México.

<sup>11</sup> Páez, A. (2019). En 2018, 106 casos de violencia contra mujeres políticas. Crónica, México.

<sup>12</sup> Artículo 1, Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.

En diciembre de 1952, se creó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1954. Este fue el primer instrumento de derecho internacional para reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres y se creó para obtener un estándar internacional para estos derechos<sup>13</sup>.

El instrumento internacional más importante en la materia de derechos civiles y políticos, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) de 1966. Este instrumento no se creó exclusivamente para garantizar los derechos de las mujeres, pero establece explícitamente en su artículo 3 que los Estados que son parte del Pacto deben comprometerse a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos<sup>14</sup>.

En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) que es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer. Esta convención dispone un marco obligatorio de cumplimiento para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Además, establece que todos los Estados parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones y políticas para garantizar la igualdad de trato y mejorar la situación de facto a través de la promoción de la igualdad sustantiva<sup>15</sup>.

Por su parte, como se mencionó previamente, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), representa el primer tratado internacional de derechos humanos que abordó específicamente la violencia contra las mujeres por razón de género y que permitió incorporar en distintas normas jurídicas nacionales el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

---

<sup>13</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>14</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>15</sup> INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En su artículo 1 esta ley establece que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten sobre el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo<sup>16</sup>.

Recordando que, en febrero de 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el 11 de marzo de 2008 su reglamento. Esta ley amplió el marco normativo en la materia y se atendieron las demandas que históricamente habían sido planteadas por el movimiento feminista y las mujeres víctimas de violencia de género. Además, llevó al ámbito interno las obligaciones adquiridas por el México en la Convención de Belém Do Pará. Dentro de sus principales objetivos fijó los principios rectores que se deben contemplar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia. Estos principios son establecidos en su artículo cuarto: Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad de las mujeres<sup>17</sup>.

Ahora bien, en materia de derechos político-electorales de las mujeres, los antecedentes más significativos en México son las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales promulgadas en 2008 y en 2014 que permitieron materializar en acciones legales estos derechos. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que dispone en el artículo 41 (fracción I, segundo párrafo) que los partidos además de tener como fin promover la participación democrática deben garantizar la paridad entre los géneros, tanto en las candidaturas a legislaturas federales como locales. Meses

---

<sup>16</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México.

<sup>17</sup> Artículo 4, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México.

más tarde, en mayo de 2014, se publicó el decreto que estableció la obligatoriedad para los partidos políticos en la búsqueda de la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como la promoción y garantía de la paridad.

Las cuotas de género son un mecanismo de acción afirmativa que consiste en establecer para un cargo, a un porcentaje mínimo de personas de un colectivo que ha sido históricamente discriminado. Plantea la obligación de los partidos políticos a postular mujeres en cargos de elección popular y se implementan para garantizar la participación.

Las cuotas de género se adoptaron en México, en la década de los 90 como una medida para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. En México, en marzo de 1993, la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. En 1997, se aprobó la reforma al artículo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las candidaturas a diputaciones y senadurías no excedan el 70% para un mismo género.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales. Esta reforma entre otras cuestiones dictó que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

**“Artículo 41.** (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa (...).<sup>18</sup>

Bajo este contexto, el Congreso de la Unión aprobó en el mes de mayo del año 2019 la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el principio de la paridad de género y hacer de él una obligación en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos tanto a nivel federal, estatal y municipal.<sup>19</sup> Este acontecimiento convirtió a México como el primer país en establecer en su Constitución el principio de paridad de género transversal.

El decreto por el que se reformaron estos artículos se publicó el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. A partir de ello, las autoridades tienen la obligación de velar que en los municipios con población indígena se elijan representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.<sup>20</sup> Del mismo modo, los partidos políticos deben tomar en cuenta este principio al momento de postular candidaturas.<sup>21</sup> Además, resalta que esta reforma se atendió en esos artículos al lenguaje incluyente dentro de la Carta Magna. Por ejemplo, esta reforma cambió el término de varón por el de hombre en el artículo 4º constitucional.

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación (2014). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. México. 10 de febrero de 2014.

<sup>19</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2019.

<sup>20</sup> Artículo 2, Fracción VII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.

<sup>21</sup> Artículo 41, Fracción I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.

Desde la publicación de este decreto, todos los puestos deberán elegirse respetando este principio constitucional, como son los nombramientos de titulares de las secretarías de Estados, tanto federales como estatales, así como procedimientos para que los órganos jurisdiccionales se integren 50% por mujeres y 50% por hombres.<sup>22</sup>

Las disposiciones transitorias de esta reforma otorgaron al Congreso de la Unión un plazo improrrogable de un año para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del art. 41 de la Constitución y a las legislaturas de los Estados para concretar las reformas correspondientes en sus legislaciones.<sup>23</sup>

Más tarde, en abril de 2020 se publicó la reforma sobre violencia política contra las mujeres, la cual modificó distintos instrumentos:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
4. La Ley General de Partidos Políticos
5. La Ley General en Materia de Delitos Electorales
6. La Ley Orgánica de la fiscalía general de la República
7. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
8. La Ley General de Responsabilidades Administrativas

Esta reforma surgió por la necesidad de tener una definición legal clara de esta modalidad de violencia para que las mujeres supieran reconocerla y denunciarla. Antes de la Reforma de 2020, la violencia política contra las mujeres en razón de género no estaba reconocida como una conducta sancionable por la vía penal, electoral o administrativa. Con esta reforma, las autoridades electorales cuentan

---

<sup>22</sup> Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2019.

<sup>23</sup> Ídem.

con una serie de atribuciones específicas para hacer frente a esta modalidad de violencia.

En la LGAMVLV se agregó un capítulo, el Capítulo IV “De la violencia política” en donde se define la violencia política contra las mujeres en razón de género. También se establecieron un total de 22 conductas, que ese expresan más adelante, y que constituyen actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. También en la sección décima bis de esta ley se agregaron atribuciones al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales.

La reforma de 2020, además, modificó diversas normativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género entre las que destacan:

- En la Ley General en Materia de Delitos Electorales quedó establecido el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en su artículo 20 Bis. Además, se establecieron tres tipos de sanciones dependiendo del acto.
- En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la consideración de medidas de reparación integral en la resolución de procedimientos sancionadores por violencia política en razón de género, establecidas en su artículo 463 Ter.
- La Ley General de Partidos Políticos fue reformada en sus artículo 37 y 39 en dónde se estableció la obligación de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México y promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 456 establece que en lo relativo a infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la

violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrá sancionar con la reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones de financiamiento público correspondiente. El monto dependerá de la gravedad y magnitud de la falta.

- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece en el artículo 442 bis que la violencia política contra las mujeres en razón de género (dentro del proceso electoral o fuera de éste) constituye una infracción a la ley. Se establece también un marco de manifestaciones que incluyen la obstaculización de los derechos de asociación o afiliación política, ocultar información o brindar información falsa o incompleta, obstaculizar las precampañas o campañas de las mujeres, entre otras.
- Esta reforma facultó al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones de violencia política en contra de las mujeres.

En el estado de Quintana Roo, tiene avances significativos en el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes quintanarroenses como de aquellas que habitan en el estado para impulsar y lograr la participación igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público, destacando que para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se identifica la violencia contra las mujeres.

En el Estado se destaca que desde el año 2017 fue incorporada la violencia política de género en su normatividad estatal, específicamente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, el 4 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de reformas en el que se adicionaba un capítulo dedicado a la violencia política contra las mujeres. En el artículo 32 Bis se introdujo desde aquel entonces para Quintana Roo el concepto de violencia política de género y en el artículo 32 Ter se estableció un catálogo de conductas en esa materia. Actualmente este tipo de violencia se define como sigue:

**ARTÍCULO 32 BIS.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares<sup>24</sup>.

En Quintana Roo se establecieron las siguientes conductas como violencia política contra las mujeres:

**ARTÍCULO 32 TER.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

---

<sup>24</sup> Artículo 32 Bis, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2021.

- I. Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades y tareas distintas a las funciones y atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- II. Impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales mediante el condicionamiento o la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicación de sanciones que no estén debidamente fundadas y motivadas, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familia;
- III. Registrar a las mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido político que las postule, haya obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular, candidatas o electas, titulares o suplentes o designadas para una función pública o que ocupan un cargo de elección popular, información indebida, dolosa, falsa, imprecisa o incompleta que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Inducir, obligar o instruir a las mujeres a realizar u omitir actos inadecuados a las funciones públicas propias de su encargo;
- VI. Imponerles o asignarles responsabilidades que limiten el ejercicio de las funciones propias del cargo;
- VII. Impedir u obstruir por cualquier medio que las mujeres electas, designadas, titulares, suplentes o nombradas para una función pública, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, o del derecho a voz y voto;
- VIII. Proporcionar al Organismo Público Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea o fuera de período señalado sobre la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de

- elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación o que se le declare inelegible;
- IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio o impedir o restringir su reincorporación al cargo al que fueren nombradas o electas tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia o permiso justificado o contemplado en la normatividad.
  - X. Restringir o impedir el uso de facultades inherentes en la Constitución Política del Estado, así como de las leyes electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o limiten el ejercicio de su representación política;
  - XI. Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, o en el artículo 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;
  - XII. Publicar o revelar información, de manera directa o indirecta, personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, para difamar o menoscabar su dignidad humana, con el propósito de influir en el electorado u obtener la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio;
  - XIII. Obligar, intimidar para que participen en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política;
  - XIV. Impedir, obstaculizar, manipular o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior a que haya obtenido sentencia favorable ante las autoridades electorales;

- XV. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XVI. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos;
- XVII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVIII. Obligar a una mujer mediante el uso de la fuerza, amenazas, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- XX. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- XXI. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de las candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género, que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- XXIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XXIV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XXV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de

- salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XXVI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXVII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- XXVIII. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- XXIX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- XXX. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género, y
- XXXI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Artículo 32 Ter, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2021.

El 21 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo una reforma a la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la que se incluía en el artículo 95 una causal para la procedencia del juicio ciudadano o juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la Ciudadanía quintanarroense, dicha casual se refiere a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 95.- El juicio para la protección de los derechos político electorales, procederá cuando: (...)

VIII. Considere la existencia de cualquier acto u omisión que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.<sup>26</sup>

El Estado de Quintana Roo había legislado en cuanto a la violencia política contra la mujer en razón de género, aun cuando a nivel federal no existía ninguna reforma legal, sin embargo, a raíz de las recientes reformas federales, la XVI legislatura estatal, procedió a armonizar, como era su deber, las reformas de la materia, las cuales se publicaron en el Periódico oficial del Estado el 8 septiembre de 2020 y las leyes estatales que se reformaron fueron:

- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
- Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>26</sup> Artículo, Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 2020.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En otro sentido y no menos importante cabe destacar que de acuerdo con la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, “el pueblo maya y las comunidades indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad, y a ser reconocidos como tales. Asimismo, tienen derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica y política, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y los varones en éstas, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios”<sup>27</sup>.

Además, “el Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de los mismos”<sup>28</sup>.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, se debe de tomar en cuenta se debe de impulsar a las mujeres jóvenes de acuerdo con la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que entre los principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud se encuentran:

La no discriminación de los jóvenes, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La inclusión de los jóvenes en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

---

<sup>27</sup> Artículo 10, Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, México.

<sup>28</sup> Artículo 30, Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, México.

- La participación libre y democrática de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno, en los ámbitos político, social, económico, cultural y deportivo<sup>29</sup>.

Los jóvenes del Estado, tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los diversos sectores sociales<sup>30</sup>. Las Autoridades Estatales y Municipales, establecerán los lineamientos que permitan a los jóvenes participar y colaborar en el cumplimiento de los programas de atención a la juventud, así como en los procesos de toma de decisiones<sup>31</sup>.

Además, la Ley establece que el Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo, con el propósito de brindar a los jóvenes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria deba realizarse por el Poder Legislativo del Estado<sup>32</sup>. Las propuestas emanadas del Congreso Juvenil, deberán ser turnadas a la Legislatura, con la finalidad de presentarle el resultado de su labor legislativa, mismas que se incorporarán, según sea el caso, al trabajo legislativo del Congreso del Estado<sup>33</sup>.

El Programa Institucional de Juventud 2016-2022 del Instituto Quintanarroense de la Juventud destina su tema 3 a la Juventud ciudadana, cuyo objetivo es: Empoderar a la juventud mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, sociales y comunitarias.

Cuenta con la estrategia de: Fomentar y consolidar los espacios de consulta y participación en los jóvenes incorporándolos a la toma de decisiones, esto a través de diversas líneas de acción:

---

<sup>29</sup> Artículo 3, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

<sup>30</sup> Artículo 17, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

<sup>31</sup> Artículo 18, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

<sup>32</sup> Artículo 60, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

<sup>33</sup> Artículo 66, Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, México, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

1. Crear e Implementar esquemas de participación en los jóvenes para la definición de acciones de gobierno y la dirección a tomar.
2. Impulsar el fomento a la creación y consolidación de organizaciones juveniles.
3. Impulsar la realización de espacios de comunicación para la difusión de información orientada a la población juvenil<sup>34</sup>.

El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó la implementación de acciones afirmativas en el registro y postulación de candidaturas indígenas, así como de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos y al Congreso Local, en cumplimiento a la sentencia recaída en los expedientes SX-JRC-13/2019 y sus acumulados<sup>35</sup>.

Las acciones afirmativas postular de candidaturas indígenas a los Ayuntamientos y al Congreso local, serán las siguientes: Para la postulación en los Ayuntamientos, en el segmento 1 que comprende los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Lázaro Cárdenas, en cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular 3 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, las cuales deberán estar distribuidas de manera paritaria, dentro de la planilla y del segmento<sup>36</sup>.

Del total de 9 fórmulas que postulan los partidos políticos y/o coaliciones, en los municipios de este segmento, por lo menos 2 fórmulas deberán estar ubicadas en los primeros 3 lugares, de las planillas de dos de los tres municipios que integran este segmento, es decir, presidente o presidenta municipal, síndico o síndica, o primer

---

<sup>34</sup> Instituto Quintanarroense de la Juventud, Programa Institucional de Juventud 2016-2022, México, 2016.

<sup>35</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

<sup>36</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

regidor o primera regidora. De las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres<sup>37</sup>.

En lo que se refiere al segmento 2 que comprende a los municipios de Bacalar y Tulum, en cada uno de estos municipios, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán postular 2 fórmulas indígenas en cada una de las planillas, de las cuales, al menos una, deberá estar integrada por mujeres<sup>38</sup>.

Finalmente, el segmento 3 que comprende los municipios de Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel y Solidaridad, en los 6 municipios que integran este segmento, los partidos políticos, coaliciones y las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán postular 1 fórmula indígena en cada una de las planillas. Del total de 6 fórmulas que se postularán en este segmento los partidos políticos y/o coaliciones, deberán estar distribuidas de manera paritaria, es decir, deberán postular al menos 3 fórmulas de mujeres<sup>39</sup>.

En lo que se refiere a la postulación al Congreso Local, el segmento 1 que comprende los Distritos electorales 12, 13 y 01, en cualquiera de los distritos electorales pertenecientes al segmento 1 los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular 2 fórmulas de personas indígenas, de las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres; en el segmento 2 que comprende los Distritos Electorales 09, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 14 y 15, los partidos políticos y/o

---

<sup>37</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

<sup>38</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

<sup>39</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

coaliciones deberán postular una fórmula de personas indígenas en cualquiera de estos distritos electorales pertenecientes a este segmento<sup>40</sup>.

Sobre las acciones afirmativas para la postulación de candidaturas jóvenes a los Ayuntamientos de Benito Juárez, Solidaridad, Othón P. Blanco, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Tulum, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Bacalar, serán las siguientes<sup>41</sup>.

Los partidos políticos y/o coaliciones, deberán postular por lo menos 2 fórmulas de jóvenes en cada una de las once planillas de los ayuntamientos, de las cuales por lo menos una deberá estar integrada por mujeres. Del total de 22 fórmulas postuladas por los partidos políticos y/o coaliciones, por lo menos 2 deberán estar ubicadas en los primeros 3 lugares de la planilla de cualquier municipio. De las que por lo menos una deberá estar integrada por mujeres. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los Ayuntamientos, deberán postular dos fórmulas de jóvenes en cada una de sus planillas, de las cuales al menos una deberá estar integrada por mujeres<sup>42</sup>.

Por su parte, las acciones afirmativas para los jóvenes al Congreso Local, a los Distritos Electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 serán las siguientes: Los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular: Los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular: 3 fórmulas de mayoría relativa de jóvenes, distribuidas de manera paritaria<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

<sup>41</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

<sup>42</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

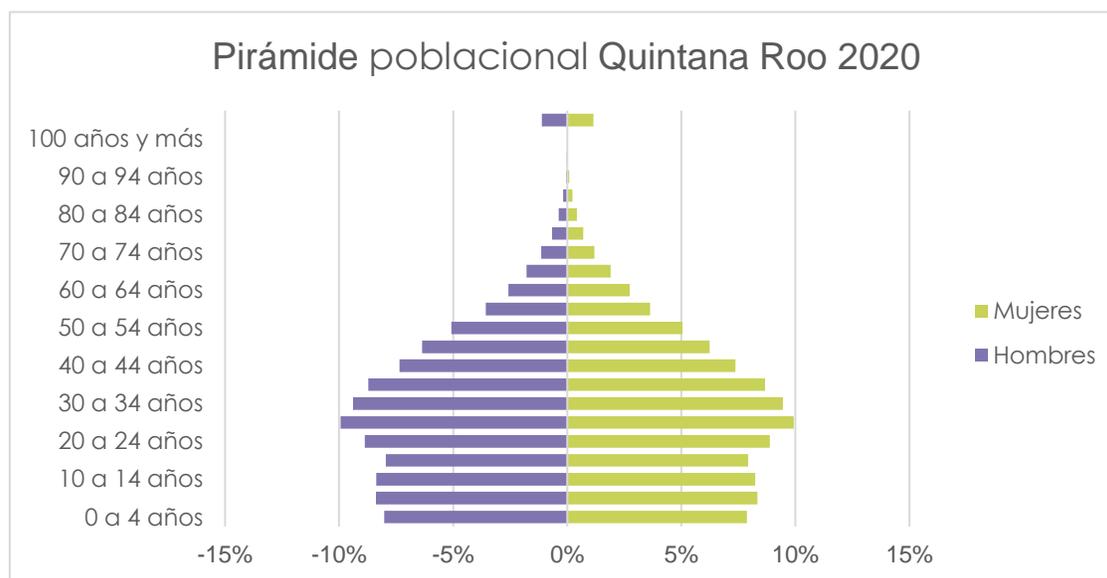
<sup>43</sup> Instituto Electoral de Quintana Roo, IEQROO aprueba acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local, México, 30 de noviembre de 2020.

El contexto histórico nos señala como el derecho regula el comportamiento de la sociedad e impacto en la paridad de género, sin embargo, se debe de tomar en cuenta la situación y la posición de las mujeres y hombres que habitan en el Estado de Quintana Roo.

## Situación y posición de Mujeres y Hombres en el Estado.

La población total en Quintana Roo es de 1 857 985 habitantes. De ellos, 921 206 son mujeres (49.6%) y 936 779 son hombres (50.4%). Quintana Roo ocupa el lugar 24 a nivel nacional por número de habitantes, subió dos lugares con respecto a 2010<sup>44</sup>.

Por municipios, Benito Juárez es el más poblado con 911 503 habitantes, mientras que Isla Mujeres es el menos poblado, con 22 686 habitantes. La edad mediana en el 2000 era de 22 años; para 2010, de 25 años, y en 2020 es de 28 años. El 9.5% de la población había en localidades rurales, mientras que el 90.5% habita en localidades urbanas. La esperanza de vida al nacer en Quintana roo es de 78.8 años en mujeres y 72.8 para los hombres<sup>45</sup>.



<sup>44</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>45</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

En el 2000, el promedio de hijas e hijos nacidos vivos de las mujeres de 12 años y más era de 2.3; en 2010 fue de 2.0 y en 2020 es de 1.8 hijas e hijos nacidos vivos por mujer<sup>46</sup>.

La población residente en el estado y nacida en otro país es de 39 586 habitantes. De este universo, 7 116 personas nacieron en República de Guatemala, 5 881 en los Estados Unidos de América y 4 494 son originarios de la República de Cuba<sup>47</sup>.

La población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 204 949 personas (11.7% de la población total). En proporción, este grupo de población disminuyó en relación con 2010 cuando conformaban 16.2% del total de la población (198 587 habitantes). De estas, 108 338 son hombres y 96 611 mujeres. Las lenguas más habladas en la entidad son maya (174 817), tseltal (7 390), Ch'ol (5 801) y tsotsil (4 294). De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español<sup>48</sup>.

---

### Personas de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena en Quintana Roo 2020

---

|                |         |
|----------------|---------|
| <b>Total</b>   | 204 949 |
| <b>Hombres</b> | 108 338 |
| <b>Mujeres</b> | 96 611  |

---

El 2.8% de la población total del estado (52 265 personas) se auto reconoce como afro mexicana o afrodescendiente. El 51.6% (26 968) son hombres y el 48.4% (25 297) mujeres. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, son personas afro mexicanas o afrodescendientes “quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, tanto en condición forzada como de libertad para trabajar en haciendas, ingenios, minos, manufacturas, talleres y en servicios del hogar como cocineras, nodrizas o

---

<sup>46</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>47</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>48</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

parteras, entre otras actividades. También incluye a las personas de origen africano que llegaron a México en épocas posteriores y actualmente"<sup>49</sup>.

---

### **Población que se auto reconoce como afro mexicana o afrodescendiente en Quintana Roo 2020**

|                |        |
|----------------|--------|
| <b>Total</b>   | 52 265 |
| <b>Hombres</b> | 26 968 |
| <b>Mujeres</b> | 25 297 |

El 8.8% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 3.6% tiene discapacidad y 1.1% tiene algún problema o condición mental. En total, 13.0% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. 164 117 personas tienen alguna limitación, 78 393 de estas son hombres y 85 724 mujeres<sup>50</sup>.

---

### **Personas que tienen alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana en Quintana Roo 2020**

|                |         |
|----------------|---------|
| <b>Total</b>   | 386 205 |
| <b>Hombres</b> | 177 500 |
| <b>Mujeres</b> | 208 705 |

51

Mientras que 67 005 personas tienen discapacidad, 32 579 de estas son hombres y 34 426 mujeres<sup>52</sup>.

---

### **Personas que tienen alguna discapacidad para realizar alguna actividad cotidiana en Quintana Roo 2020**

|                |         |
|----------------|---------|
| <b>Total</b>   | 200 830 |
| <b>Hombres</b> | 95 756  |
| <b>Mujeres</b> | 105 074 |

53

---

<sup>49</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>50</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>51</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>52</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>53</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

En total, 8.8% (241 795) de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. De estos, 116 589 son hombres y 125 206 mujeres<sup>54</sup>.

---

### **Personas que tienen alguna limitación o discapacidad para realizar alguna actividad cotidiana en Quintana Roo 2020**

---

|         |         |
|---------|---------|
| Total   | 587 035 |
| Hombres | 273 256 |
| Mujeres | 313 779 |

---

55

Entre 2010 y 2020, el porcentaje de población que declaró estar afiliada a los servicios de salud aumentó de 67.6% a 73.5 por ciento. En total hay 1 365 328 personas afiliadas en la entidad, de estas 677 925 son hombres y 221 784 mujeres. En la entidad hay 468 580 personas no afiliadas a los servicios de salud de estas 246 796 son hombres y 221 784 mujeres<sup>56</sup>.

La tasa de analfabetismo se redujo de 7.5% en 2000, a 4.8% en 2010 y a 3.1% en 2020. En sentido inverso, el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 7.8 años en 2000, 9.1 en 2010 y 10.2 en 2020<sup>57</sup>.

En 2020 hay 575 487 viviendas particulares habitadas. En 2000 la cifra era de 213 327 viviendas y en 2010 de 369 235. El promedio de ocupantes por vivienda mantiene una tendencia decreciente, de 4.1 ocupantes en 2000, pasó a 3.6 en 2010 y a 3.2 en 2020<sup>58</sup>.

Entre 2000 y 2020, el porcentaje de viviendas con disponibilidad de agua entubada pasó de 96.7% a 99.4 por ciento<sup>59</sup>.

---

<sup>54</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>55</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>56</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>57</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

<sup>58</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

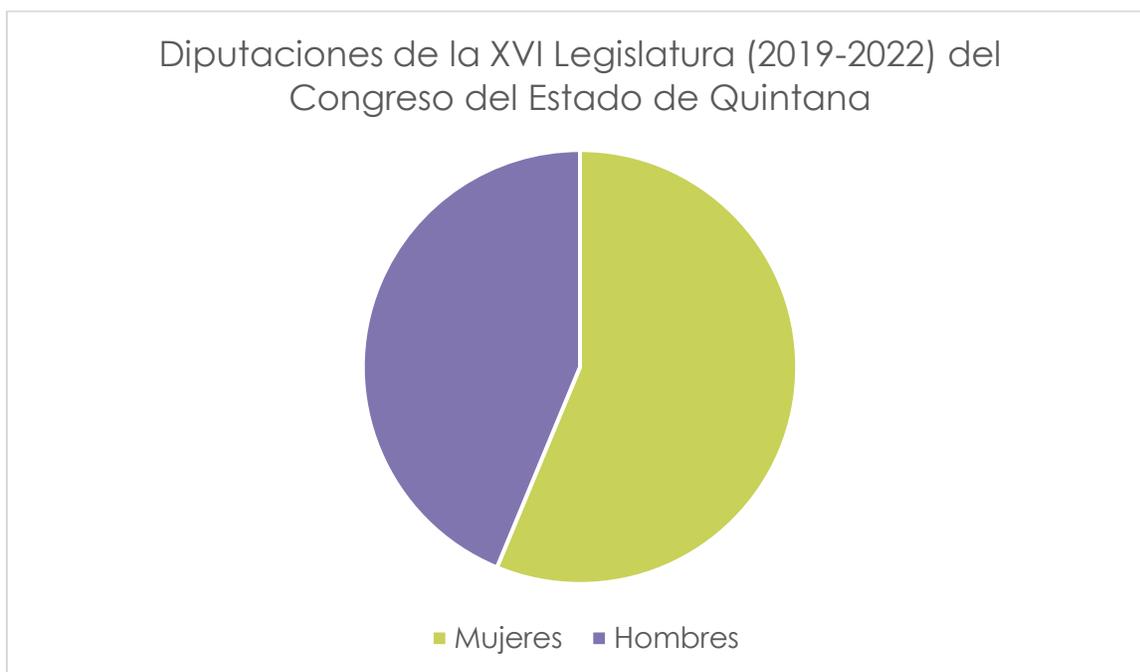
<sup>59</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

Entre 2010 y 2020, la disponibilidad de teléfonos celulares en las viviendas creció de 80.0 a 91.7%, internet, de 24.0 a 55.6%, las computadoras o laptops de 31.7 a 37.2% y las líneas telefónicas fijas descendieron de 29.1 a 27.6 por ciento<sup>60</sup>.

La tasa de fecundidad adolescente para 2021 es de 64.5 hijos e hijas nacidos vivos por cada 1000 mujeres que tienen entre 15 y 19 años. Para 2020, 7.3% de mujeres de 12 a 19 años tenía al menos un hijo o hija vivos<sup>61</sup>.

## Participación Política

En la composición de la XVI Legislatura (2019-2022) del Congreso del Estado de Quintana Roo, hay 32 diputaciones, de las cuales 18 son ocupadas por mujeres y 14 por hombres.

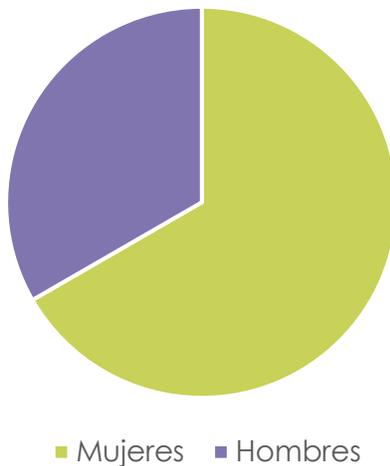


De las 3 personas a cargo de las Senadurías en la LXV Legislatura (2021-2024) del Senado de la República por el Estado de Quintana Roo, 2 son mujeres y 1 hombre.

<sup>60</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

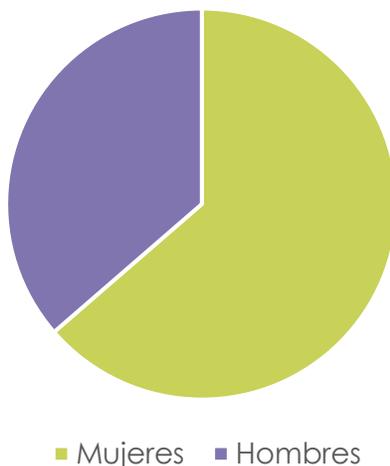
<sup>61</sup> INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

## Senadurías en la LXV Legislatura (2021-2024) del Senado de la República por el Estado de Quintana Roo



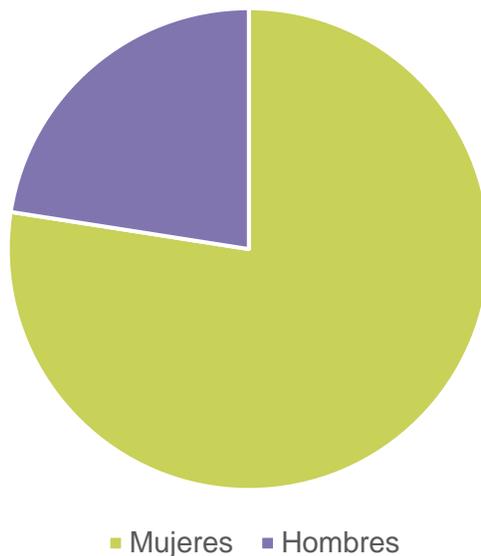
De los 11 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo (2018-2021), 7 están a cargo de mujeres y 4 a cargo de hombres.

## Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo (2021-2024)



El gabinete del actual gobierno de Quintana Roo (2016-2022) se integra por 16 personas, de las cuales 11 son hombres y 5 mujeres.

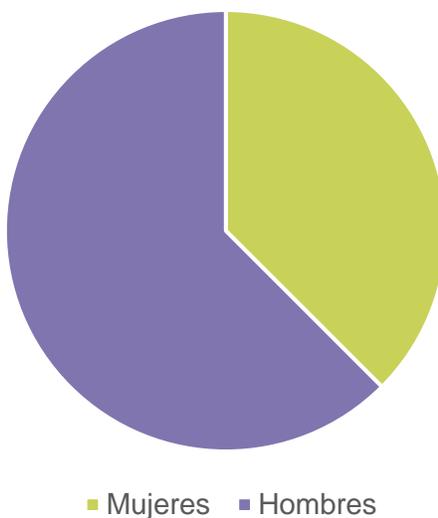
## Composición del Gabinete de Quintana Roo (2016-2022)



## Datos sobre paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

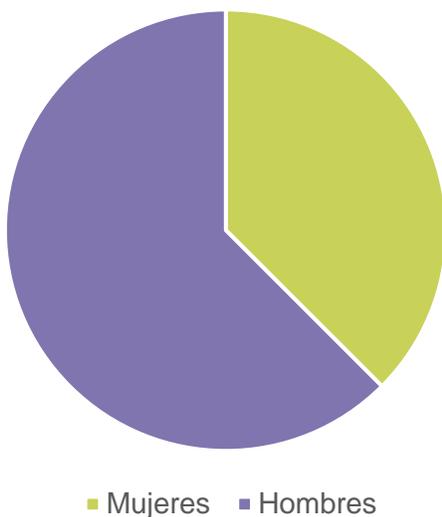
Para octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo está conformado por 12 magistrados y magistradas, 9 hombres y 3 mujeres.

## Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo (octubre 2021)



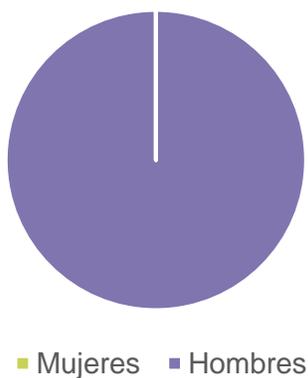
El Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo está conformado para octubre de 2021 por 5 personas consejeras, 2 hombres y 3 mujeres.

## Composición del Consejo de la Judicatura de Quintana Roo (octubre 2021)



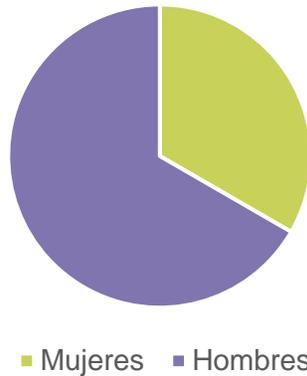
El Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas de Quintana Roo está conformado para octubre de 2021 por 18 jueces tradicionales, todos ellos hombres.

## Jueces Tradicionales del Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas de Quintana Roo (octubre 2021)



El Tribunal Electoral de Justicia de Quintana Roo se conforma por 3 magistrados y magistradas, 2 de ellos hombres y 1 mujer.

## Composición del Tribunal Electoral de Justicia de Quintana Roo (octubre 2021)



### OBJETIVO.

Institucionalizar a través de una Ruta Crítica en el Estado de Quintana Roo el que se fortalezca el acceso igualitario en la participación política, conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y mujeres jóvenes, específicamente sus derechos políticos y electorales a través de la capacitación.

### DESARROLLO.

Para la realización de la presente ruta crítica se llevaron a cabo 22 talleres y dos asesorías para mujeres y mujeres jóvenes con objetivos específicos como el sensibilizar a las mujeres desde la interseccionalidad sobre la importancia de su participación en la política de manera igualitaria, para su desarrollo en el ámbito público; capacitar a las mujeres en el conocimiento de sus derechos políticos y electorales; conocer las formas en que se manifiesta la violencia política contra las mujeres por razón de género y los medios de actuación de las autoridades para su sanción, visibilizando la interculturalidad y a la comunidad LGTTTBIQ+ así como los pueblos originarios, indígenas, mujeres afrodescendientes y con discapacidad; conocer las instancias a las que se pueden acudir en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género y cuál es el procedimiento a aplicar en dicho caso; así como promover una cultura democrática, permanente, en las jóvenes

quintanarroenses, en la participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público.

Además de lo anterior, se identificaron y analizó la problemática en la entidad revisando el marco normativo de la entidad con el fin de identificar avances en la materia, además, se realizó un análisis estadístico para reflejar la situación de las mujeres en la entidad en relación con la violencia política en razón de género. Asimismo, estos datos estadísticos reflejan el porcentaje de la población del estado que vive con diferentes intersecciones y que les ubican en una situación más vulnerable a sufrir diversos tipos de discriminación, esto es, por su condición de discapacidad, de edad, por su identidad indígena o afro mexicana, entre otros, destacando los siguientes datos:

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (INE) tiene al 28 de octubre de 2021, 122 registros de personas sancionadas por este delito, 7 de estos corresponden al estado de Quintana Roo, ubicándolo en la tercera posición a nivel nacional por incidencia de este tipo de casos<sup>62</sup>.

En el estado todas las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género son hombres, dos candidatos, el director de protección civil, un regidor y tres personas sin cargo público. 4 de estos casos corresponden al ámbito territorial y 3 al municipal<sup>63</sup>.

De las 7 personas sancionadas, 3 corresponden al municipio de Puerto Morelos, 2 al municipio de Solidaridad y 2 al municipio de Othón P. Blanco. 3 de estos casos fueron resueltos por el Organismo Público Local, 2 por el Tribunal Electoral del Estado y 2 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2021.

<sup>63</sup> Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2021.

<sup>64</sup> Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2021.

Para el 24 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral de Quintana Roo había abierto 24 Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política en Razón de Género en el proceso electoral 2020-2021. De estos en 3 se encontró existencia de conductas, en 17 se encontró inexistencia de conductas, 3 se encontraban en trámite y 1 fue improcedente<sup>65</sup>.

Ahora bien, cabe resaltar que durante la actual Administración Pública Estatal del Estado de Quintana Roo se han implementado diversas acciones afirmativas para el empoderamiento político de las mujeres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la entidad se identifican avances significativos en materia de paridad de género, esto se evidencia en la representación de las mujeres en puestos de liderazgo en la entidad, particularmente tras el proceso electoral 2021 en donde las mujeres resultaron electas en diversos puestos públicos de representación política.

En el Estado de Quintana Roo se detectan las siguientes acciones afirmativas para el empoderamiento político de las mujeres y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- El marco normativo de la entidad se encuentra armonizado en materia de violencia política, en particular los siguientes ordenamientos: la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

---

<sup>65</sup> Tribunal Electoral de Quintana Roo, Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política en Razón de Género, Proceso Electoral 2020-2021, México, 24 de septiembre de 2021.

- En noviembre de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo aprobó acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y Congreso Local;
- En diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Quintana Roo diseñado por el Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- Como parte de las actividades del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva Género, el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) se han proporcionado talleres de capacitación en los municipios del Estado con el tema de participación política de las mujeres.
- Elaboro un Estudio de la Paridad de Género en las Cámaras Legislativas: Logros y Retos.
- Impartió el Diplomado en línea para la Gestión y Política Pública dirigido a Servidoras de la Administración Pública Estatal y Municipal para el fortalecimiento de sus capacidades, entre otras actividades.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la CPEUM, todas las autoridades en el marco de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. A nivel estatal, los principales actores involucrados en las acciones adoptadas en materia de empoderamiento político de las mujeres son el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado, organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos contra las Mujeres, el Centro de Justicia para Mujeres, el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Quintana Roo y las Instancias Municipales de la Mujer.

Los partidos políticos tienen entre sus obligaciones la prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, garantizar la participación política paritaria de mujeres y hombres de conformidad con la CPEUM y la legislación electoral, destinar un porcentaje del financiamiento público ordinario al

fortalecimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.

Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organizaciones de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, deben incorporar en sus normas de funcionamiento las obligaciones relacionadas con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y la adopción de medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres.

Otro actor estratégico es sin duda, el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Quintana Roo es el responsable de fomentar el desarrollo de la participación política de las mujeres en Quintana Roo a través de acciones estratégicas para la toma de decisiones que garanticen el derecho a la igualdad y el reconocimiento de los derechos políticos-electorales como derechos humanos desde una perspectiva de género.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, como responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar formas de participación ciudadana y como integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres tiene entre sus responsabilidades la de participar en el diseño de estrategias y programas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres y promuevan la erradicación de la violencia política contra las mujeres, fomentar una cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y evitar conductas de violencia política mediante la formación y capacitación, promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia política contra las mujeres y celebrar con los partidos políticos, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo tienen entre sus atribuciones la de sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en términos de la Ley de Medios, resolver el procedimiento especial sancionador en los términos de la ley, sustanciar y resolver en forma definitiva las impugnaciones en materia de participación ciudadana, realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, entre otras. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene entre sus atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres, proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole para su protección y atención, proporcionar a las víctimas información sobre las instituciones pública o privadas encargadas de brindarles atención, promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres garantizando la seguridad de quienes denuncian, entre otras.

La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, es la encargada de conocer de las denuncias y querrelas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos electorales. En relación con la violencia política contra las mujeres, cuando una o varias mujeres o miembros de su familia consideren ser víctimas de la violencia política pueden acudir directamente ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos contra las Mujeres. Además, se puede acudir al Centro de Justicia para Mujeres que es un órgano dependiente de la Fiscalía General.

El Instituto Quintanarroense de la Mujer, como organismo rector de la política de igualdad de género en el estado, tiene entre sus atribuciones la de impulsar la promoción y difusión del derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político por razón de género, fortalecer la labor de las instancias estatales de la mujer, con el objetivo que contribuyan en la atención, coordinación y canalización de mujeres

víctimas de violencia política, con las instituciones y autoridades correspondientes, entre otras.

En otro sentido, se podría solo mencionar aquellos municipios donde las mujeres han presentado una desigualdad y no activa participación en el desarrollo del ámbito público, así como las denuncias de la violencia política contra las mujeres por razón de género, sin embargo y dado los datos estadísticos que se arrojan de la investigación, se identifica el área que presenta el problema, lo es todo el Estado de Quintana Roo, toda vez que la discriminación, misoginia antes y durante el encargo de las mujeres es aún identificado.

Lo anterior, en virtud de que en la entidad los hechos más recurrentes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género son insultos e imputaciones de hechos falsos que dañan su integridad como mujer, acciones con el propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales a ser votadas como candidatas a un cargo de elección popular por el hecho de ser mujer y señalamientos que menoscaban su calidad de mujer como candidatas en un proceso electoral.

Cabe resaltar que el hecho de que el Instituto Electoral del Estado haya implementado acciones afirmativas para el registro y postulación de candidaturas indígenas y jóvenes a los Ayuntamientos y al Congreso Local evidencia como la discriminación que sufren las mujeres se agrava por su condición étnica o de edad. Además de estas características, deben considerarse otras como la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, entre otras. Ya que estas poblaciones son las más afectadas por diversos tipos de discriminación, lo cual menoscaba sus posibilidades de disfrutar plenamente de sus derechos político-electorales. Esto se evidencia también en la nula participación de mujeres como juezas tradicionales del Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas de Quintana Roo.

Los datos arrojan que la sanción incrementa en una mitad si la violencia se ejerce en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afro

mexicana, de la tercera edad, de la comunidad LGBT+ o con discapacidad, de acuerdo con los Lineamientos contra la violencia de género del INE.

A nivel nacional, en general, la mayoría de los delitos se cometieron en el ámbito municipal (82.79%) por personas que ejercen el cargo de presidente/a municipal (24.77%). Las entidades que presentan más denuncias son Oaxaca (31), Veracruz (26) y Quintana Roo (7)<sup>66</sup>.

Las principales causas de la violencia política contra las mujeres en razón de género son la presencia normas socio-culturales que impiden su pleno disfrute de sus derechos político-electorales, así como los estereotipos sociales y culturales, la ausencia de campañas de sensibilización de la población en general frente al problema de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la presencia de notas sexistas y estereotipadas en los medios de comunicación durante las campañas electorales y la desinformación por parte de las mujeres sobre cómo identificar y dónde denunciar conductas que constituyen violencia política contra ellas en razón de género.

Otra de las causas de esta violencia es la prevalencia del orden social de género y la división sexual del trabajo tradicional, que históricamente ha confinado a las mujeres a la esfera doméstica (la familia, los cuidados y el trabajo doméstico), en tanto que los hombres se le ha atribuido la tarea de desenvolverse en el ámbito público (el trabajo remunerado, la política, la economía, el poder público).

Las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza les afecta de manera desproporcionada.

---

<sup>66</sup> Instituto Nacional Electoral, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, México, 2021.

Además, en los partidos políticos siguen existiendo obstáculos que discriminan, directa o indirectamente, la participación de la mujer, es frecuente que no se analicen las cuestiones desde una perspectiva de género y a que no se adopten las políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de los propios partidos.

## **Consideraciones para una Ruta Crítica: Paridad de Género y la Violencia Política contras las Mujeres en razón de Género.**

Tras la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad de género, todas las entidades administrativas del país deben garantizar que se cumpla el principio de paridad de género, el de igualdad entre mujeres y hombres y el de no discriminación en todos los niveles.

Si bien se ha incrementado el número de mujeres elegidas o designadas para ocupar puestos de decisión, la paridad sustantiva dista mucho de lograrse, además, las mujeres en pocas ocasiones ocupan puestos de liderazgo en las entidades ejecutivas y legislativas. Esto podría deberse principalmente a las persistentes limitaciones y barreras estructurales que refuerzan ciertas normas, prácticas y políticas discriminatorias.

El simple hecho de que haya más mujeres en la Administración Pública y en puestos del sector público aporta más perspectivas femeninas a las políticas y a la prestación de servicios públicos.

Es importante que las mujeres estén representadas en el poder judicial para que los tribunales, a su vez, representen a la ciudadanía, atiendan sus preocupaciones y dicten fallos fundamentados. La falta de representación femenina en el sector público hace que los gobiernos no estén plenamente preparados para hacer frente a crisis como la pandemia de COVID-19.

Para este objetivo, es necesario establecer metas, planes de acción y plazos para lograr la paridad de género en todos los cargos ejecutivos, legislativos y administrativos, así como en las comisiones públicas, los grupos especiales de trabajo y los equipos de negociación.

Además, para contribuir con el empoderamiento de las mujeres, es importante designar mujeres para que ocupen cargos del ejecutivo a fin de garantizar la paridad de género en las Administraciones locales y estatales.

La paridad de género no solo se consigue a través de la designación de mujeres en puestos e liderazgo, es necesario abordar las causas estructurales que limitan la inserción de las mujeres en la vida pública, para ello es fundamental consolidar un entorno propicio para la participación de las mujeres en la vida pública y la adopción de decisiones tratando los problemas que plantean la pobreza de la mujer, la carga de los cuidados no remunerados y el acceso desigual a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la educación y la tecnología, y fomentando el desarrollo de aptitudes.

La paridad de género contribuye directamente a enfrentar la violencia política en razón de género y a su vez, sirve como un medio de prevención de este tipo de violencia. La paridad es crucial para lograr la plena participación de las mujeres y el pleno disfrute de sus derechos humanos. Además, el no cumplir con el principio de paridad es inconstitucional.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 destina su objetivo prioritario número 5 a posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político social, comunitario y privado.

Al respecto, destacan las siguientes estrategias prioritarias y líneas puntuales de acción:

## **Estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres.**

- 5.1.1 Promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal.
- 5.1.2 Promover la armonización del marco jurídico conforme a los estándares internacionales, a fin de impulsar el reconocimiento de la identidad de las personas trans para propiciar su participación política y la ocupación de cargos públicos en condiciones de igualdad y no discriminación.
- 5.1.3 Promover la inclusión de la PG e interseccionalidad en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, a fin de que se visibilice el impacto en la diversidad de las mujeres.
- 5.1.4 Promover estrategias de capacitación, mentorías, entre otras que favorezcan el liderazgo de las mujeres en puestos de confianza en la Administración Pública Federal.
- 5.1.5 Promover la institucionalización de las Unidades, para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos.
- 5.1.6 Reafirmar la presencia y liderazgo de México, mediante su participación y asistencia a foros, organismos y mecanismos internacionales ligados a la promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, en su diversidad, a fin de potenciar la participación de las mujeres en todos los ámbitos sociales.
- 5.1.7 Dar cumplimiento a los indicadores con PG de los programas presupuestarios considerados en el Anexo Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 5.1.8 Promover la armonización del marco federal normativo y programático con el estatal y municipal en materia de derecho humanos de las mujeres.

- 5.1.9 Fortalecer a las instancias que promueven la igualdad y realizan acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de las mujeres<sup>67</sup>.

## **Estrategia prioritaria 5.2 Impulsar el cambio cultural de la sociedad mexicana a favor del reconocimiento de las capacidades políticas y la autonomía de decisión de las mujeres.**

- 5.2.1 Favorecer que las acciones permanentes de comunicación social promuevan la participación política y derechos de las mujeres, niñas y las adolescentes, con pertinencia cultural y enfoque territorial, incluyendo el uso de nuevas tecnologías, radios comunitarias y medios públicos.
- 5.2.2 Promover campañas y contenidos de sensibilización y concientización social, en medios de comunicación públicos y privados que impulsen una visión positiva del liderazgo de las mujeres con diversos modelos aspiracionales, igualitarios, participativos e incluyentes.
- 5.2.3 Desarrollar campañas y contenidos de sensibilización y concientización social sobre la violencia política en razón de género a fin de contribuir a su erradicación y promover la denuncia.
- 5.2.4 Impulsar la vigilancia y los mecanismos de observación de medios de comunicación a fin de combatir la reproducción de contenidos sexistas y discriminatorios hacia las mujeres.
- 5.2.5 Promover el intercambio de mejores prácticas internacionales para fortalecer las políticas públicas en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

<sup>68</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

## **Estrategia prioritaria 5.3 Promover la transformación de los ámbitos comunitarios, laborales y educativos para favorecer la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones.**

- 5.3.1 Promover y otorgar reconocimientos a las empresas que implementen acciones afirmativas para que las mujeres accedan y permanezcan en puestos de media y alta dirección en condiciones favorables para la conciliación.
- 5.3.2 Generar acciones educativas tendientes a propiciar el pensamiento crítico de las niñas, las adolescentes y las jóvenes, para la construcción de un proyecto de vida, así como fortalecer su capacidad de agencia, toma de decisiones, resiliencia y asertividad.
- 5.3.3 Promover la realización de cursos, actividades recreativas y culturales, tanto dentro como fuera de la escuela, para promover la autonomía y el empoderamiento de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
- 5.3.4 Generar y fortalecer las redes comunitarias de mujeres como modelos para incentivar la generación de proyectos productivos administrados por mujeres y jóvenes como mecanismos para promover su involucramiento.
- 5.3.5 Fomentar la participación de las mujeres en el aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales y en las labores de cuidados ambientales y gestión integral de riesgos.
- 5.3.6 Alentar la creación de redes de colaboración que favorezcan el vínculo de mujeres líderes con aquellas que requieran empoderarse para impulsar su participación en espacios de decisión.
- 5.3.7 Impulsar, en el ámbito comunitario, la capacitación de las mujeres en el conocimiento de sus derechos humanos, PG, autoestima, autonomía e independencia, a fin de promover su empoderamiento y participación, con enfoque territorial.

- 5.3.8 Impulsar la participación igualitaria y sin discriminación de las mujeres en las comunidades indígenas o rurales, considerando el ejercicio de la libre autodeterminación<sup>69</sup>.

## **Estrategia prioritaria 5.4 Mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales.**

- 5.4.1 Impulsar acciones para el fortalecimiento de las organizaciones civiles y sociales que trabajan en la defensa y promoción de la igualdad de género y el derecho a la participación política, con énfasis en mujeres indígenas, afro mexicanas e históricamente excluidas.
- 5.4.2 Promover la incorporación de la PG en la elaboración de los presupuestos de los programas de la APF, así como considerar recursos específicos para implementar medidas especiales de carácter temporal en los programas y proyectos estratégicos.
- 5.4.3 Promover acciones que favorezcan los liderazgos de mujeres con PG en las organizaciones sindicales.
- 5.4.4 Articular mecanismos que permitan promover la propiedad o posesión de las tierras a mujeres, con énfasis en indígenas y rurales de los núcleos agrarios, entre otros.
- 5.4.5 Fomentar la participación de la ciudadanía de manera efectiva e igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de ordenamiento territorial.
- 5.4.6 Favorecer el régimen de propiedad social y sus mecanismos de representación, respetando los sistemas normativos y modos de vida en las comunidades agrarias con PG y DDHH con la participación de mujeres y jóvenes en asambleas de núcleos agrarios y en sus órganos de representación y vigilancia<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

<sup>70</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

## **Estrategia prioritaria 5.5 Generar condiciones de participación política electoral que garanticen la plena incorporación de las mujeres en la toma de decisiones.**

- 5.5.1 Impulsar que los partidos políticos brinden información accesible a las mujeres sobre campañas y proyectos políticos con pertinencia cultural, enfoque territorial y PG.
- 5.5.2 Impulsar el fortalecimiento y la incidencia de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel nacional.
- 5.5.3 Promover reformas a la normatividad electoral para fortalecer las sanciones de la violencia política en razón de género que obstaculiza la participación política y el ejercicio de poder de las mujeres.
- 5.5.4 Proponer acciones afirmativas para que los partidos políticos garanticen la integración de las mujeres en sus órganos de dirección integrando a mujeres rurales, indígenas, afro mexicanas, de la comunidad de la diversidad sexual y de género.
- 5.5.5 Impulsar el aumento de la proporción del recurso etiquetado de los partidos políticos para la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la transparencia y la rendición de cuentas.
- 5.5.6 Promover que los partidos políticos distribuyan igualitariamente los recursos de las precampañas y campañas entre mujeres y hombres.
- 5.5.7 Instar a los partidos políticos para que los recursos invertidos en las mujeres producto del gasto destinado a la promoción, capacitación y desarrollo de liderazgo político de las mujeres se traduzca en postulaciones a candidaturas para cargos internos y de elección popular con viabilidad de triunfo.
- 5.5.8 Promover la transversalización del principio de igualdad de género en los estatutos, normas, lineamientos y plataformas políticas de los partidos políticos nacionales.

- 5.5.9 Propiciar la impartición de la formación política a la militancia de los partidos políticos con PG y masculinidades no hegemónicas, especialmente a los hombres<sup>71</sup>.

Cabe mencionar que algunos de ellos son exclusivamente competencia a nivel federal, sin embargo, se pueden alinear a la administración pública estatal y municipal y sus órdenes de gobierno. Mismos que se podrán incorporar a una capacitación multiplicadora desde el enfoque e la siguiente Ruta Crítica.

## RUTA CRITICA

De acuerdo a los elementos aportados en cada taller realizado, así como en las asesorías que se llevaron a cabo en la zona norte y sur del Estado, se elabora una ruta crítica que servirá como documento de consulta y ejecución para para programar una serie de actividades y fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes que habitan el Estado de Quintana Roo, para su participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público.

Al respecto, se desarrolla una lista de todas aquellas y cada una de las actividades que se visibilizan y son necesarias para fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes. Además, contar con una aproximación del tiempo que permitirá construir fortalecer y ser parte de todas las secuencias de actividades que forman parte en la ruta crítica, que permitirá una secuencia y su duración identificando las tareas y la secuencia con la finalidad de que las actividades se finalicen a tiempo para completar la totalidad cada una de las acciones que se deberán de impulsar en todos y cada uno de los pasos que se señalan.

La importancia de la determinación de esta ruta crítica es que toda entidad pública, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplieguen medidas positivas o compensatorias con

---

<sup>71</sup> Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

la finalidad de lograr el fortalecimiento de las mujeres y mujeres jóvenes que habitan el Estado de Quintana Roo, para su participación política igualitaria y activa. Además de promover la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de los programas sectoriales, o en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal<sup>72</sup> para lograr la igualdad sustantiva en la entidad, desde dos enfoques: por una parte permitirá la duración que tendrá la etapa de impulso de la ruta y por otra, fijará las actividades que hacen que esa sea su duración y no otra menor, por lo cual serán las que mayor atención se deberán de cumplir y poder ejecutar correctamente la Ruta Crítica multiplicadora con miras a las elecciones del año 2022 y en consecuencia a las elecciones intermedias en el Estado y a la Candidatura presidencial y al Congreso de la Unión.

Al respecto, se tomarán en cuenta al menos los siguientes pasos en el método de la ruta crítica:

1. Paso 1: Especificar cada actividad que se debe de realizar;
2. Paso 2: Definir las áreas institucionales participantes;
3. Paso 3: Tener un matriz que permitirá visibilizar el orden a ejecutar;
4. Paso 4: Calcular el o los tiempos de finalización de la actividad o de las actividades;
5. Paso 5: Identificar la ruta crítica que impulsará el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Lo anterior, se realizará con una serie de tareas lo cual permitirá controlar la fecha de inicio y fin que se propone, estas tareas conformarán la ruta crítica la cual estará interrelacionadas por todos aquellos actores estratégicos para cumplir.

Valdrá la pena reconocer que también se debe de identificar lo que son las holguras en cualquier ruta crítica, la holgura total de una actividad es el tiempo

---

<sup>72</sup> Artículos 9, 10 y 11 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, última reforma 2021.

que se puede retrasar una actividad sin cambiar la fecha de finalización del proyecto.

## 1. Paso 1: Especificar cada actividad que se debe de realizar.

- Homogenizar la capacitación para el empoderamiento de las mujeres y fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes que habitan el Estado de Quintana Roo, para su participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público.
- Institucionalizar la capacitación. (carta descriptiva y materiales utilizados durante el presente proyecto).
- Identificar al menos dos personas que conformaran la red y al grupo replicador de la capacitación que podrá multiplicarse tanto al interior de las instituciones como al público general para el empoderamiento y fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes que habitan el Estado.
- Capacitar para fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes que habitan el Estado, para su participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público.
- Explicar la atención y denuncia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Conformar y replicar la red y al grupo replicador de la capacitación que podrá multiplicarse piramidalmente.

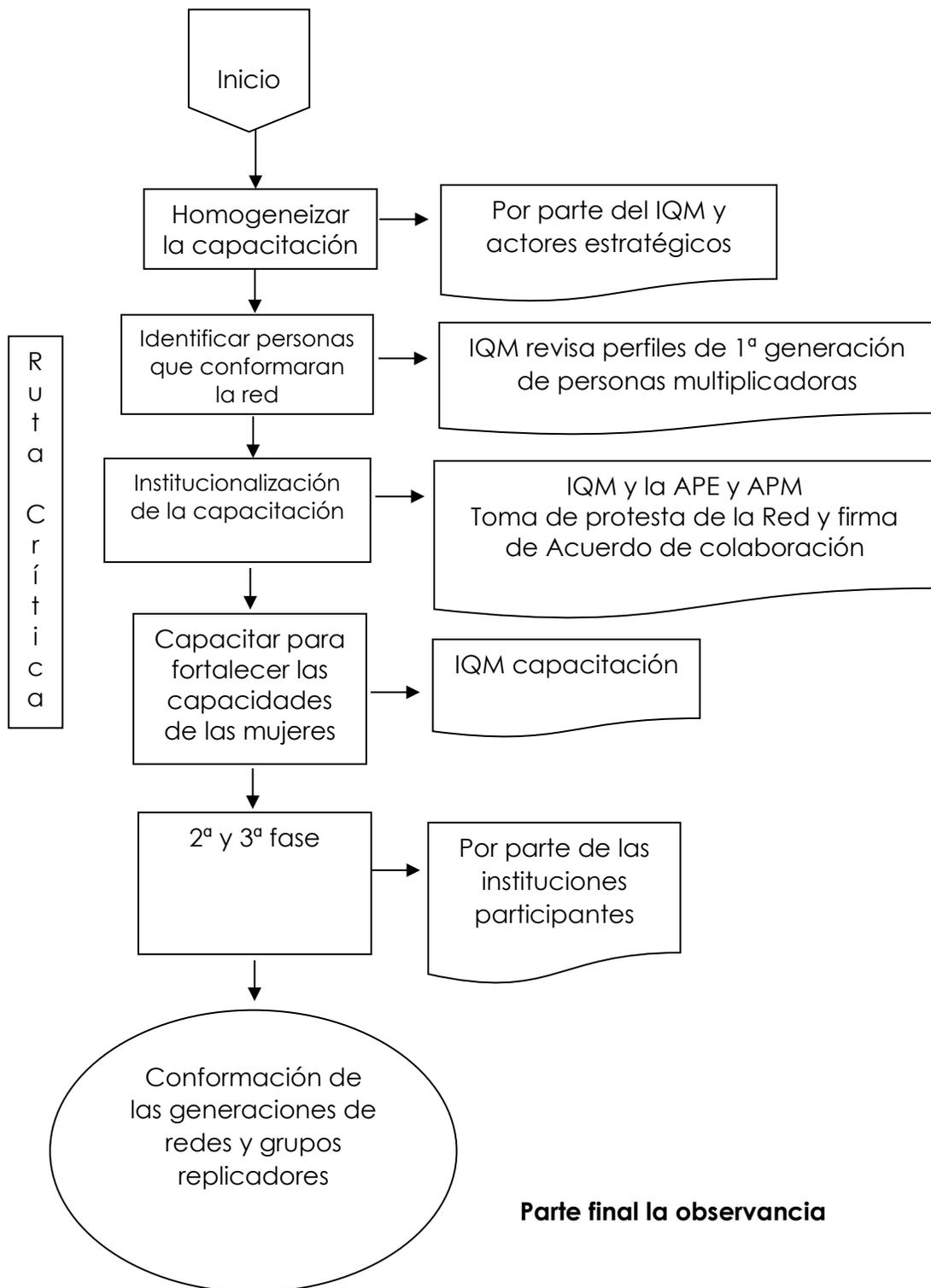
## Paso 2: Definir las áreas institucionales participantes

Participarán todas y cada una de las dependencias y organismos desconcentrados que se establecen en la administración pública y órdenes de gobierno; instituciones académicas o de investigación, la sociedad civil organizada; partidos políticos y público en general, con la finalidad de crear una primera fase de red de multiplicadoras de capacitación para fortalecer las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes, quintanarroenses, en la participación política igualitaria y activa para su desarrollo en el ámbito público piramidal y con efecto domino.

**Paso 3 y 4 : Matriz que permitirá visibilizar el orden a ejecutar y tiempos estimados**

| <b>Acción</b>   | <b>Fecha de ejecución</b> |
|---|---------------------------|
| Arranque de la ruta crítica   | Enero 2022                |
| Detección del perfil de la red multiplicadora   | Enero 2022                |
| Detección de las personas que formaran parte de la red multiplicadora   | Enero 2022                |
| Convocatoria para participar como integrante de la red multiplicadora   | Febrero 2022              |
| Conformación del Grupo replicador   | Febrero/ marzo 2022       |
| Toma de protesta al personal que conforma la red multiplicadora y firma de acuerdo interinstitucional           | 8 de marzo de 2022        |
| Capacitación del personal que forma parte de la red que formara redes multiplicadoras de personas capacitadoras | Marzo/ abril 2022         |
| Curso-Taller Multiplicador  | 2022, 2023 y 2024         |
| Segunda fase para convocar a participar como integrante de la red multiplicadora efecto domino                  | Septiembre 2022.          |
| Cada Fase para conformar redes multiplicadoras se realizará trimestralmente                                     | Trimestralmente           |
| Primera evaluación de resultados  | Enero 2022                |
| Segunda evaluación de resultados  | Enero 2023                |
| Tercera evaluación de resultados  | Enero 2024                |

**Paso 5. Identificar la ruta crítica que impulsará el Instituto Quintanarroense de la Mujer.**



## Reflexiones para ejecutar la capacitación

¿Qué se debe de realizar para el empoderamiento político de las mujeres por parte de las autoridades?

ONU Mujeres propone una serie de estrategias a implementar para fomentar el empoderamiento político de las mujeres, especialmente de aquellas que sufren mayor discriminación y en mayor medida quedan relegadas de puestos de liderazgo como las mujeres indígenas, afrodescendientes, LBT+, mujeres jóvenes, etc.:

1. Promover y respetar las normas en materia de paridad de género. Fomentar una mayor participación política de las mujeres con efectos en la planificación de políticas públicas y presupuestos sensibles al género.
2. Integrar la perspectiva de género en políticas, acciones e instituciones a través de: políticas específicas de igualdad, transversalidad y mecanismos para la igualdad de género, instituciones sensibles al género y datos desagregados por sexo sobre participación política.
3. Fortalecer liderazgos de mujeres a través de capacitación, fortalecimiento de las bancadas y redes de mujeres políticas, el fortalecimiento del papel de incidencia de los movimientos de mujeres y la promoción de la inclusión y participación de las mujeres jóvenes en la política. Fortalecer la institucionalidad y los movimientos de mujeres para dotarlos de capacidades para incidir que les permita monitorear y promover las políticas públicas y los presupuestos sensibles al género.
4. Promover que los partidos políticos favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la democracia paritaria y la promoción de la integración de la perspectiva de género.
5. Combatir la discriminación, los estereotipos sexistas y la violencia, a través de propiciar la cultura de la igualdad en los medios de comunicación y combatir la violencia y el acoso político a las mujeres<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> ONU Mujeres, Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una acción estratégica, Panamá, 2018.

6. Promover los derechos político electorales de las personas transgénero mediante los procedimientos establecidos en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

¿Qué se debe de realizar para el empoderamiento político de las mujeres por parte de los partidos políticos?

Los partidos políticos deben:

1. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
2. Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política en su propaganda política o electoral.
3. Garantizar la participación política paritaria de mujeres y hombres de conformidad con la Constitución Política y la legislación electoral.
4. Destinar un porcentaje del financiamiento público ordinario al fortalecimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo.
5. Desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los partidos políticos.
6. Las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular deben abstenerse de cualquier acción o conducta que implique violencia contra las mujeres en la vida política.
7. Los partidos políticos deben informar a los organismos electorales sobre los casos conocidos de violencia política contra las mujeres y las vías establecidas para su resolución<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Instituto Quintanarroense de la Mujer, Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Quintana Roo, México, 2020.

¿Qué se debe de realizar para el empoderamiento político de las mujeres por parte de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, organizaciones estudiantiles, entre otras?

Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organizaciones de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, deben incorporar en sus normas de funcionamiento las obligaciones siguientes:

1. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.
2. Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones.
3. Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, así como promover su participación en el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Quintana Roo<sup>75</sup>.

¿Qué se debe de tomar en cuenta para para la atención y denuncia de la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Las autoridades electorales administrativas son centrales para la atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se puede interponer una queja ante el INE o los Organismos Públicos Locales para que se inicie un Procedimiento Especial Sancionador.

Todo el procedimiento está plasmado en los artículos 474 Bis, 475, 475 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo se puede en el día de la elección ir a cualquier notaría pública del Estado a levantar los hechos de la violencia política por razón de género. Se anexa directorio de las Notarías en el Estado.

---

<sup>75</sup> Instituto Quintanarroense de la Mujer, Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Quintana Roo, México, 2020.

Para la Denuncia y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género hay que considerar lo siguiente:

1. El primer paso es identificar que se trata de un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para ello, es importante ubicar el concepto y las conductas que comprende. Esto está establecido en la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en el artículo 20 Ter) y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en el artículo 442 Bis). En la Ley de Quintana Roo se encuentra establecido en los artículos 32 Bis y 32 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Quintana Roo.
2. El segundo paso es identificar al sujeto de responsabilidad, es decir, si quien cometió el acto es un partido político, una persona candidata, una agrupación política, un medio de comunicación, entre otros actores que puedes encontrar en el artículo 442 de la LGIPE. A nivel estatal se encuentran establecidos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
3. Posteriormente, se debe identificar si el acto ocurrió en el ámbito federal o local. Si ocurrió en el ámbito federal, se deberá interponer la denuncia en el INE y si es en el ámbito local, se deberá denunciar en el Organismo Público Local. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien debe remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción<sup>76</sup>.
4. Una vez interpuesta la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) iniciará un procedimiento especial sancionador (PES) y resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. La UTCE está obligada a admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas. La resolución deber ser

---

<sup>76</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento<sup>77</sup>. LA UTCE puede desechar una denuncia si no se aportan u ofrecen pruebas o si la denuncia es notoriamente frívola o improcedente.

5. Cuando la UTCE admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
6. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral es la autoridad competente para resolver sobre el PES. Por ello, una vez concluida la audiencia, la UTCE remitirá de inmediato el expediente a la Sala Regional Especializada. Esto se encuentra establecido en el artículo 473 de la LGIPE.
7. Las sentencias que resuelvan el PES podrán: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la Ley<sup>78</sup>.

¿Cuál es el papel para el empoderamiento político de las mujeres por parte del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Quintana Roo?

El Observatorio de la Participación Política de las Mujeres de Quintana Roo, es el órgano encargado de generar vínculos de colaboración interinstitucional para desarrollar programas y acciones conjuntas que contribuyan al avance político de la mujer quintanarroense, y asimismo, crear un espacio para que la ciudadanía incida en la toma de decisiones, y lograr sinergias que cierren las brechas de género, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El Observatorio tiene como responsabilidad:

---

<sup>77</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>78</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1. Fomentar el desarrollo de la participación política de las mujeres en Quintana Roo a través de acciones estratégicas para la toma de decisiones que garanticen el derecho a la igualdad y el reconocimiento de los derechos políticos-electorales como derechos humanos desde una perspectiva de género.
2. Coordinar acciones entre instituciones del Estado de Quintana Roo y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a coordinar una política pública en materia de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. Impulsar, dar seguimiento y evaluar los avances en materia de participación y representación política de las mujeres en el Estado de Quintana Roo, el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como avances en torno a la adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en la entidad, y evaluar sus resultados e impactos.
4. Generar y poner a disposición de los gobiernos municipales, partidos políticos y sociedad civil, estadísticas y análisis cualitativos que permitan medir cuál es el estado actualizado de la participación política de las mujeres en el estado de Quintana Roo.
5. Generar y difundir con la ciudadanía, los partidos políticos, los gobiernos municipales y medios de comunicación, los derechos políticos de las mujeres, los marcos jurídicos y normativos en materia de paridad de género, así como información orientada a prevenir la violencia política contra las mujeres y promover la denuncia ante las instituciones competentes.
6. Identificar y visibilizar formas en que se manifiesta la violencia política contra las mujeres (antes y durante el cargo de representación política), así como formular e impulsar estrategias institucionales y civiles orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.
7. Generar una base de datos estatal de registro de casos de violencia política contra las mujeres, dar seguimiento a los mismos, así como integrar informes anuales sobre esta materia.

8. Generar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio en lo relativo a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.
9. Monitoreo de medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres desde una perspectiva de género, así como sobre violencia política contra las mujeres<sup>79</sup>.

## RECOMENDACIONES.

### Administración Pública Estatal y Municipal. Órdenes de Gobierno.

- Alinear el PROIGUALDAD publicado en diciembre del año 2020 a la política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, particularmente el eje que destina su objetivo prioritario número 5 a posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político social, comunitario y privado.
- Establecer un mecanismo de selección para la paridad de género en la administración pública y ordenes el gobierno del Estado.
- Fomentar la meta relativa a la representación de las mujeres en la vida pública y política y comprometerse al objetivo de la paridad de género (50-50) en todos los órganos de dirección y decisorios, así como en cargos ejecutivos y de la administración pública a nivel estatal y local<sup>80</sup>, toda vez que es donde se identifica la discriminación contra las mujeres.
- Adoptar medidas para garantizar una mayor diversidad y la inclusión eficaz en los aspectos de representación y participación en los órganos decisorios, la administración pública, las comisiones y consejos públicos y los órganos judiciales, incluyendo a grupos minoritarios y marginados, dirigiendo las políticas para abordar las dificultades específicas a las que se enfrentan los

---

<sup>79</sup> Instituto Quintanarroense de la Mujer, Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Quintana Roo, México, 2020.

<sup>80</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

distintos grupos de mujeres e integrando sus necesidades, particularidades y demandas en políticas y acciones más amplias destinadas a promover el liderazgo y la representación de las mujeres<sup>81</sup>.

- Conformar los Institutos Municipales de las Mujeres en la figura que consideren pertinente (Dirección, OPD, Org. Descentralizado) con la finalidad de que se logre la transversalización de la perspectiva de género en la estructura municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y en sus políticas públicas, de conformidad con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo, principalmente en su Artículo 27 fracción V y 31, en donde se establece la obligatoriedad de los Municipios Formular y ejecutar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con los Instrumentos Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Nacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley, a efecto de fortalecer el empoderamiento y las capacidades de las mujeres y mujeres jóvenes, en la participación política igualitaria.
- Continuar promoviendo, protegiendo, construyendo e implementando marcos normativos en torno al principio fundamental de que todos los derechos humanos (especialmente, los derechos políticos y civiles y el derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia) son universales, inseparables e interdependientes y están interrelacionados<sup>82</sup>.
- Impulsar políticas públicas que coadyuven en la formación de liderazgos femeninos para la participación política a través de la Administración Pública Estatal, particularmente en la municipal a través de los Institutos Municipales de las Mujeres, tomando en cuenta la integración de la Comisión edilicia de Igualdad de Género se podrá impulsar el sistema para la igualdad y la no discriminación, y de esta forma impulsar planes de

---

<sup>81</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>82</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

desarrollo municipal con perspectiva de igualdad de género para que el sistema este integrado considerando la participación de algunas de las personas que participaron en estos procesos de capacitación e impulsando las redes de capacitación.

- Contrarrestar el uso y abuso de los discursos en torno a la «ideología de género», utilizados por grupos de presión específicos para desinformar a la sociedad y desautorizar el avance de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, reiterando la validez de la terminología sobre las cuestiones de género. A este respecto, es necesario prestar especial atención a los intentos por parte de Gobiernos de censurar y prohibir estudios de género<sup>83</sup>.
- Transversalizar en la administración pública estatal y particularmente en la municipal un proceso de consulta previa e informada para conocer las necesidades e intereses de las mujeres indígenas en materia de participación política. Lo anterior con fundamento en la reciente reforma a la CPEUM, Artículo 5 garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en la conformación de representantes del gobierno interno de las comunidades indígenas.
- Recopilar y diseminar datos sobre la participación de mujeres, niñas, personas trans, intersexuales y no binarias en su total diversidad en la toma de decisiones, que incluya, entre otros, datos desagregados por edad, etnia y discapacidad<sup>84</sup>.
- Promover la participación efectiva de la juventud, especialmente de las mujeres jóvenes, en las plataformas nacionales e internacionales mediante la adopción de un enfoque más transformador de género en la elaboración de políticas y en los procesos de toma de decisiones<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>84</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

<sup>85</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

- Informar a la población respecto de las reformas legislativas en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres. Así como las sanciones establecidas para quienes violenten estos derechos.
- Apoyar el aumento de la sensibilización en torno a la discriminación, el racismo y el sexismo para eliminar el estigma que rodea a la participación y toma de decisiones por parte de las mujeres en la vida pública a través de consultas con grupos de la sociedad civil que trabajan para sensibilizar a la población sobre estas cuestiones<sup>86</sup>.
- Crear una red de mujeres que hayan sido capacitadas en estos talleres con la finalidad de que el contenido de éstos pueda ser replicado en otros ámbitos públicos.
- Abordar los estereotipos y las normas de género nocivas con el fin de garantizar el poder de decisión y el liderazgo de las activistas, organizaciones y movimientos feministas en su total diversidad<sup>87</sup>.
- Identificar y derogar disposiciones que sean discriminatorias, ya sea de manera directa o indirecta, y aprobar legislaciones que prohíban, de manera expresa y exhaustiva, los distintos tipos de discriminación mediante una revisión minuciosa de su legislación<sup>88</sup>.
- Fortalecer el Observatorio de Participación Política y trabajar de manera coordinada con los Partidos Políticos para hacer efectivas las reformas en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.
- Incentivar a los medios de comunicación y las industrias de la publicidad y el cine para que inviertan las tendencias discriminatorias en la manera en que representan a las líderes mujeres en la vida pública y la adopción de decisiones<sup>89</sup>.

---

<sup>86</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>87</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

<sup>88</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>89</sup> Naciones Unidas (2020). La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Informe del Secretario General. Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer. Nueva York.

- Desarrollar e implementar leyes y políticas para avanzar en la paridad de género y garantizar la participación significativa de mujeres, niñas, personas trans, intersexuales y no binarias en su total diversidad, en la toma de decisiones y la elaboración de programas<sup>90</sup>.
- Financiar y respaldar las campañas de información pública aportando ideas e imágenes positivas sobre el rol de las mujeres en la vida pública para ayudar a cambiar los estereotipos<sup>91</sup>.
- Identificar mediante los organismos electorales IEQR y el TEQR la población objetivo de dichas acciones de capacitación.
- Desarrollar y educar a generaciones que acepten los conceptos de igualdad de género en sociedad y la participación de todas las personas en la toma de decisiones mediante revisiones periódicas y continuas de los planes de estudio escolares con el objetivo de consolidar los conceptos de derechos humanos y derechos de las mujeres, así como para enseñar a los niños y niñas la importancia de la igualdad y el respeto por la diversidad<sup>92</sup>.
- Reconocer la violencia en línea y facilitada por las TIC contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación y violencia por razón de género contra la mujer, y aplicar debidamente los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos<sup>93</sup>.
- Invertir en enfoques interseccionales, interculturales y transformadores del género, y en mecanismos de presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos gubernamentales, del sector privado, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, y de todos los sectores de la economía<sup>94</sup>.

---

<sup>90</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

<sup>91</sup> Naciones Unidas (2020). La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Informe del Secretario General. Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer. Nueva York.

<sup>92</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>93</sup> Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Ginebra.

<sup>94</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

- Promover la alfabetización digital en el uso de Internet y las TIC para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo o género, y promover la igualdad de género en todos los niveles de la educación, incluida la educación en línea, desde la primera infancia<sup>95</sup>.
- Velar por que se adopten medidas efectivas para impedir la publicación de material nocivo que comprenda la violencia de género contra la mujer, y para que este se suprima con carácter urgente<sup>96</sup>.
- Aplicar una perspectiva de género a todas las formas de violencia en línea, que por lo general están tipificadas de una manera neutra en cuanto al género, a fin de considerarlas actos de violencia por razón de género. Los procedimientos de acción penal o civil deben permitir a las mujeres víctimas interponer medidas judiciales con la debida protección de su intimidad, y evitar la victimización secundaria de la mujer; sin esa protección, las víctimas que intentan suprimir contenidos podrían correr el riesgo de que su caso se hiciera aún más público<sup>97</sup>.
- Desarrollar e implementar leyes y políticas que habiliten un enfoque feminista para la toma de decisiones, que promuevan principios de participación, democracia, equidad, derechos humanos y justicia, tanto en las políticas internas como externas<sup>98</sup>.
- Institucionalizar y asegurar la participación, el liderazgo y la responsabilidad compartida, segura, inclusiva y significativa de niñas adolescentes, sus grupos y los movimientos de jóvenes feministas dentro de los espacios internacionales de promoción, y los procesos de toma de decisión y elaboración de políticas formales y multilaterales<sup>99</sup>.

---

<sup>95</sup> Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Ginebra.

<sup>96</sup> Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Ginebra.

<sup>97</sup> Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Ginebra.

<sup>98</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

<sup>99</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

## Partidos Políticos.

- Promover la participación y toma de decisiones de las mujeres en la vida pública, especialmente mediante la adopción y comunicación pública de medidas para alcanzar la paridad y diversidad de género en las estructuras de los partidos (incluidos la dirección, las juntas, las secretarías y los comités), la garantía de transparencia en los procesos de contratación y nominación del partido y en la participación de grupos diversos (incluido en la elaboración de políticas y en los procesos de selección de candidatos/as), el establecimiento de objetivos de igualdad de género en las plataformas y manifiestos del partido destinados a grupos diversos en las estrategias de divulgación de miembros, y el ejercicio de la rendición de cuentas y aplicación de medidas contra las conductas sexuales indebidas y la violencia contra las mujeres en la política mediante investigaciones y mecanismos transparentes de denuncia<sup>100</sup>.
- Atraer a más mujeres jóvenes al ámbito político fomentando el liderazgo de las niñas y las mujeres jóvenes en la vida pública y en la política<sup>101</sup>.
- Abordar el acceso desigual de las mujeres al apoyo político durante las campañas electorales garantizando una distribución equitativa de la financiación política y del apoyo logístico para candidatos y candidatas, por defecto, en los casos en los que se proporcionen fondos públicos o del Estado<sup>102</sup>.
- Forjar alianzas intersectoriales y apoyar programas de intercambio de experiencias y capacidades por y para las activistas, organizaciones, líderes

---

<sup>100</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>101</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>102</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

y movimientos feministas en su total diversidad, y alentar y apoyar el diálogo interseccional e intercultural entre generaciones<sup>103</sup>.

- Firmar un acuerdo de colaboración con los diferentes partidos políticos en el Estado para que institucionalicen la ruta crítica.

## **Instituciones académicas o de investigación, y/o sociedad civil organizada.**

- Desarrollar redes Inter partidarias para apoyar a las mujeres líderes y candidatas, incluido mediante la creación de vínculos con instituciones académicas y movimientos de la sociedad civil en los que participan las mujeres jóvenes y las niñas, así como mediante movimientos sociales y organizaciones de mujeres en las que estas ocupan puestos de liderazgo<sup>104</sup>.
- Crear, mantener y supervisar el uso de un fondo o mecanismo de financiación no partidista para las mujeres que deseen postularse como candidatas a un cargo a cualquier nivel<sup>105</sup>.

## **El Sector Privado y su vinculación con la vida pública de las mujeres y mujeres jóvenes.**

- Las plataformas de contenido del sector privado deben garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas hacia los usuarios activando mecanismos de moderación, publicidad, denuncias y reclamaciones de contenidos que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean culturalmente diversos con el fin de oponerse a la normalización de la

---

<sup>103</sup> ONU Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

<sup>104</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>105</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

violencia y de acotar los límites del discurso de odio y otros delitos de odio contra las mujeres en la política y la vida pública<sup>106</sup>.

- Asegurar que las empresas tecnológicas no refuercen los estereotipos de género; para ello, deben colaborar con organizaciones de derechos de mujeres para revisar los prejuicios implícitos que se reflejan en el diseño de los productos, especialmente de las tecnologías de inteligencia artificial feminizadas, como los asistentes digitales Alexa, Cortana y Siri (en su configuración predeterminada), y adoptar procedimientos de adquisición y contratación con perspectiva de género<sup>107</sup>.

## Todos los actores estratégicos.

- Firma de acuerdo de colaboración para institucionalizar la Ruta Crítica.
- Adoptar las medidas adecuadas para abordar la carga desproporcionada de cuidados y responsabilidades domésticas que soportan las mujeres, ya que constituye un obstáculo duradero a la participación de las mujeres<sup>108</sup>.
- Adoptar medidas para poner fin a la impunidad de todas las formas de violencia de género contra las mujeres y de discriminación en la vida pública garantizando el acceso igualitario y la seguridad de espacios donde las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos y participar en actividades públicas, incluso en campañas electorales y los medios de comunicación<sup>109</sup>.
- Introducir multas para las plataformas de redes sociales que no eliminen contenidos abusivos, sexistas y misóginos contra las mujeres en la vida pública y política, incluida la desinformación de género, y aprobar leyes que ilegalicen la intimidación y el acoso de las mujeres en línea<sup>110</sup>.

---

<sup>106</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>107</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>108</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>109</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>110</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

- Garantizar que exista una cobertura justa y equitativa de mujeres y hombres en política, incluso exigiendo que las instituciones de los medios de comunicación y los periodistas reciban formación sobre la divulgación de información con perspectiva de género, proporcionando protección a las mujeres periodistas que sean objetivos de la violencia política y recopilando y divulgando datos desglosados e incidentes de violencia política en razón de género a través de la cobertura mediática tanto de políticas y candidatas mujeres como hombres<sup>111</sup>.
- Conformar grupos con mujeres y hombres, particularmente con la población indígena para la capacitación.
- Reconocer la violencia política en razón de género en sus documentos, reprobar y exigir responsabilidades a sus miembros por comportamientos y lenguajes sexistas y acosadores, tanto en espacios físicos como virtuales. Asimismo, deben prohibir el uso y difusión del lenguaje sexista, las imágenes humillantes, las provocaciones y la desinformación contra las mujeres en política que provenga de sus miembros mediante la adopción de códigos de conducta relacionados con la violencia política en razón de género y la desinformación de género<sup>112</sup>.
- Fortalecer el acompañar a las mujeres en situación de violencia y/o víctimas de violencia política para identificar a las y los responsables de cometer los estos hechos y fortalecer su empoderamiento.
- Movilizar recursos financieros para abordar, comprender mejor y responder de manera adecuada a las campañas de desinformación de género y al problema global de la violencia política en razón de género, incluida la violencia en línea<sup>113</sup>.
- Llevar temas centrales a los grupos mixtos, con participación en comités redes y organizaciones civiles.

---

<sup>111</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>112</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>113</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

- Promover el trabajo de las instituciones que protegen a las mujeres víctimas de violencia política.
- Combatir la violencia política en razón de género tanto en espacios físicos como virtuales, así como la desinformación de género, creando e implementando una estrategia exhaustiva y con presupuesto adecuado, una coalición de múltiples partes interesadas, una agenda intencionada de investigación y una defensa coordinada, incluidas campañas de aumento de la sensibilización con respecto a los distintos tipos de violencia política en razón de género y recursos para denunciar la violencia y apoyar a las mujeres afectadas<sup>114</sup>.
- Impulsar que se garantice la seguridad de las mujeres dentro de la comunidad para que se sientan seguras en el momento de decidir si participan en política.
- Continuar financiando las organizaciones feministas y de derechos de las mujeres para que puedan continuar con su trabajo y tengan una mayor influencia sobre la toma de decisiones; en concreto, se deben conseguir fondos para mantener el apoyo que se les brinda a las organizaciones en tiempos de crisis cuando dicho apoyo se hace más necesario que nunca<sup>115</sup>.
- Abordar las normas sociales negativas que dificultan que las mujeres participen y ejerzan sus derechos en la vida pública buscando influir a los hombres y niños, así como a líderes comunitarios y religiosos, dado su rol para el acceso por parte de las mujeres a la participación comunitaria<sup>116</sup>.
- Garantizar la seguridad de las mujeres que están promoviendo su candidatura a algún cargo de elección popular.
- Hacer campañas que visibilicen que no hay impunidad cuando las mujeres son víctimas de violencia política.
- Facilitar que todas las mujeres y todos los hombres vivan juntos en armonía y disfruten de los beneficios de una buena gobernanza mediante la

---

<sup>114</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>115</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>116</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

promulgación de reformas constitucionales que reconozcan la diversidad cultural, lingüística, religiosa y de género<sup>117</sup>.

- Apoyar el desarrollo y despliegue de herramientas prácticas para aplicar la interseccionalidad que las instituciones públicas, los partidos políticos y los medios de comunicación pueden utilizar para reforzar sus enfoques con perspectiva y sensibilidad de género<sup>118</sup>.
- Continuar con la formación de las personas que brindan servicios a las mujeres para que reciban trato igualitario y sin discriminación.
- Impulsar que se inicie en las escuelas de educación básica ejercicios sobre el respeto y la igualdad de los derechos políticos de las mujeres.<sup>119</sup>
- Trabajar en favor de la promoción de la función social de las mujeres.
- Realizar campañas para modificar la mirada de que los hombres son el punto de referencia para realizar acciones en favor de las mujeres.
- Convocar a las mujeres jóvenes para que sean promotoras de la difusión del respeto de los derechos políticos de las mujeres dentro de los ámbitos privados y públicos.
- Las mujeres en la vida pública que tienen poder de influencia deben evitar replicar y reforzar las jerarquías y desigualdades sociales entre mujeres liderando el desarrollo, la implementación y las medidas correctivas de los análisis de poder en sus instituciones, partidos políticos, organizaciones y movimientos<sup>120</sup>.
- Establecer un curso de inducción de capacitación para las personas de nuevo ingreso, así como las que actualmente están en funciones para que conozcan a fondo el Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

---

<sup>117</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>118</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

<sup>119</sup> Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de Estados Americanos, 2017.

<sup>120</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

- Invertir en iniciativas creativas que fortalezcan el intercambio de aprendizaje y las habilidades y herramientas de pensamiento crítico para niñas y jóvenes feministas, incluidas aquella que han sido históricamente marginadas, y apoyarlas para reclamar sus derechos y ejercer su independencia y autonomía (individual y colectiva), tanto en los procesos sociales y políticos como en sus vidas<sup>121</sup>.

Además, todas las partes interesadas deben garantizar la inclusión de grupos que se hayan enfrentado a la discriminación durante toda la historia en función de su ubicación y estado social abordando las dificultades específicas que han contribuido a su exclusión, entre las que se podrían incluir las siguientes:

- Los partidos políticos deben proporcionar apoyo a las mujeres del colectivo LGTBQI+ que pueden enfrentarse a condenas políticas por hacer pública su identidad o condición sexual.
- Garantizar la visibilidad y la participación efectiva de las mujeres indígenas, abordando su exclusión sistemática para participar en la vida pública.
- Adoptar medidas para abordar los niveles desproporcionados de violencia y discriminación a los que se enfrentan las mujeres líderes de etnias minoritarias, afro mexicanas, indígenas, entre otras.
- Asegurarse de que las mujeres con bajos niveles de educación formal y un estado laboral precario puedan acceder plenamente a los espacios de participación.
- Asegurarse de que las mujeres con discapacidad puedan acceder plenamente a los espacios de participación.
- Apoyar el desarrollo de proyectos de futuras mujeres líderes mediante el desarrollo de la capacidad de las jóvenes aspirantes a políticas y de aquellas mujeres que demuestren liderazgo en espacios de organización

---

<sup>121</sup> ONU Foro Generación Igualdad, *Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global*, París, 2021.

informal, así como mediante la prestación de tutorías, formación y oportunidades de formación de redes<sup>122</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2019.

Diario Oficial de la Federación (1953). Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 17 de octubre de 1953. México.

Diario Oficial de la Federación (2014). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. México. 10 de febrero de 2014.

Foro Generación Igualdad, Coaliciones para la Acción: un plan de aceleración global, París, 2021.

INE (2019). Movimiento de paridad en México. Cronología 1910-2019. México.

INE (2019). Movimiento de paridad en México. Cronología 1910-2019. México.

INE (2020). Derechos políticos y electorales de las mujeres: definición, antecedentes y contexto actual. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

---

<sup>122</sup> ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (2019). Hace 45 años se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en nuestra Constitución. Gobierno de México. México.

Instituto Quintanarroense de la Mujer, Protocolo de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Quintana Roo, México, 2020.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, México.

Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, México.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México.

Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos. Ginebra.

Naciones Unidas (2020). La participación de las mujeres y la adopción de decisiones por ellas de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Informe del Secretario General. Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer. Nueva York.

ONU Mujeres, Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una acción estratégica, Panamá, 2018.

ONU MUJERES (2020). Informe del Grupo de Expertas/os. 65º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Nueva York.

Páez, A. (2019). En 2018, 106 casos de violencia contra mujeres políticas. Crónica, México.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020.

Rannauro Melgarejo, E. & Flores Romualdo, D. (2005). Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de las mujeres. Secretaría de Relaciones Exteriores. Tercera Edición. México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD, 2008.

Sistema de Información Legislativa, Glosario, Definición Paridad de Género, disponible en: [sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277)

## ANEXO.

### ¿Cómo identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género?

De acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en su edición de 2016, estas son las preguntas que podemos hacernos para identificar la violencia política contra las mujeres:

1. ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer?, ¿les afecta desproporcionadamente?, ¿tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres?
2. ¿Obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos políticos y electorales?
3. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

El mismo protocolo establece que para identificarla, se debe verificar que se cumplan los siguientes criterios que buscan ser una guía para determinar si se trata, o no, de un caso de violencia política contra las mujeres.

De acuerdo con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres de 2016 y de 2017, éstos son los criterios que determinan si se trata de un caso de violencia política con las mujeres:

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
3. Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Para detectar la violencia política contra las mujeres en razón de género, la LGAMVLV establece en su artículo 20 Ter un total de 22 conductas que expresan violencia política contra las mujeres la cual “puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

De manera complementaria, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 442 que “la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales<sup>123</sup>”.

## **¿Cuáles son las instituciones competentes para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género?**

Las autoridades electorales cuentan con una serie de atribuciones específicas para hacer frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas autoridades electorales pueden ser de naturaleza administrativa (cuya función es organizar elecciones), de naturaleza jurisdiccional (cuya función es resolver conflictos de intereses de trascendencia jurídica mediante la aplicación de la ley) y de naturaleza penal (cuya función es encargarse de la persecución de delitos electorales en la tarea de procuración de justicia).

---

<sup>123</sup> Artículo 442 Bis, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

En el ámbito federal le corresponden estas atribuciones al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y en el ámbito local a los Organismos Públicos Locales y los Tribunales Electorales Estatales. Estas instituciones operan a partir de distintos ordenamientos jurídicos que marcan, entre otras cosas, el alcance de sus atribuciones, sus responsabilidades y sus fines<sup>124</sup>.

Existen muchas autoridades involucradas en la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Aquellas que trabajaran de manera directa para hacer frente a este problema son:

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Organismos Públicos Locales (OPL)
- Tribunales electorales locales
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Partidos políticos
- Comisiones especiales para la atención de casos de violencia política en razón de género

De acuerdo con la LGAMVLV, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género corresponde a las autoridades administrativas electorales federales y locales (el INE y los OPLES). Estas instituciones serán las encargadas de investigar y de buscar la reparación integral bajo los principios de igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia, paridad y legalidad. Sin embargo, todas las autoridades electorales están involucradas en el

---

<sup>124</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

manejo de este problema<sup>125</sup>. De acuerdo con la LGAMVLV, el INE está encargado de sancionar las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el Consejo General del INE “es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicar la perspectiva de género<sup>126</sup>.”

Con la Reforma de 2020, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) establece, en su artículo 80, que se puede promover un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales del ciudadano cuando se considere que existe violencia política contra las mujeres en razón de género. Esto se lleva a cabo mediante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación encargado de resolver controversias en materia electoral, así como de proteger los derechos políticos y electorales de la ciudadanía. Su propósito fundamental es actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad en los actos y resoluciones electorales. El Tribunal también es el responsable de realizar el cómputo final de la elección de la presidencia de México y declararla persona electa. El Tribunal está integrado por una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Asimismo, cada entidad federativa cuenta con Tribunal Electoral Estatal.

---

<sup>125</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>126</sup> Artículo 35, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es un organismo que depende de la Fiscalía General de la República y es la institución responsable de atender lo relativo a los delitos electorales federales. Esta institución se encarga de investigar, prevenir y perseguir delitos electorales. Junto con el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está encargada de garantizar la equidad, legalidad y transparencia en las elecciones. En la Reforma de 2020 se tipificó el delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo tanto, este delito podrá ser adecuadamente investigado y sancionado.

Las autoridades electorales descritas anteriormente son las principales encargadas de velar y proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres y atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En la reforma publicada en el mes de abril de 2020 de la LGAMVLV, se incluyó la Sección Décima Bis, la cual en su artículo 48 Bis, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales tendrán, además, las siguientes competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas as y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>127</sup>.

Esto convierte Instituto Nacional Electoral y a los Organismos público Locales se vuelven autoridades centrales en la materia. Se entiende que tienen que contar con un procedimiento, con nuevas facultades y con una directriz establecida en las leyes.

---

<sup>127</sup> Artículo 48 Bis, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México.

La LGIPE establece las sanciones a esta modalidad de violencia. Esta Ley establece de manera explícita que quienes sean responsables de las conductas relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en su artículo 442 Bis y en la LGAMVLV, recibirán una sanción<sup>128</sup>.

La LGIPE establece sanciones específicas para cada sujeto en sus artículos 443 al 458. Por ejemplo, el artículo 443 establece las acciones que constituyen infracciones cometidas por los partidos políticos, tales como: exceder topes de gastos de campaña, realizar actos anticipados de campaña, contratar en forma directa o por terceras personas espacios de tiempo en radio y televisión, la difusión de propaganda política o electoral que denigre a las instituciones o a las personas, el incumplimiento de las reglas para el manejo y comprobación de sus recursos, así como el incumpliendo a cualquier obligación señalada en la Ley. Con la última reforma se añade a este conjunto de acciones que generan infracción “el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”<sup>129</sup>.

De acuerdo con la LGIPE, los Partidos Políticos pueden ser castigados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

---

<sup>128</sup> INE (2020). *Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones*. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>129</sup> INE (2020). *Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones*. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- IV. Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que se ale la resolución;
- V. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político<sup>130</sup>.

Los partidos políticos no son los únicos que pueden cometer esta modalidad de violencia. En la LGIPE se establece también, en su artículo 445, las infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular<sup>131</sup>. Las sanciones por incumplimiento van desde amonestación pública hasta multa de hasta 5 mil días de salario mínimo general vigente y la pérdida del derecho a tener el registro como persona candidata.

## Procedimiento Especial Sancionador

Tras la reforma de abril de 2020, el INE se convirtió en una autoridad central con la obligación establecida de sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, se le otorgaron atribuciones para obligar a los partidos políticos a cumplir con las leyes. El procedimiento especial sancionador (PES) es el instrumento a través del cual el INE y los OPLES podrán cumplir con esta atribución

---

<sup>130</sup> Artículo 456, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

<sup>131</sup> Artículo 445, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

conferida de sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En la LGIPE están establecidos los elementos relativos al trámite y sustanciación de estos procedimientos.

El procedimiento especial sancionador es un recurso jurídico que se diseñó para tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia de manera expedita. Este recurso se rediseñó en la reforma electoral de 2014 para establecer que el INE sería la autoridad instructora y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (a través de una sala especializada) sería la institución que resolvería y sancionaría las denuncias. Las principales infracciones son violación a las reglas de propaganda en radio y televisión, actos anticipados de campaña, adquisición de tiempos de radio y televisión. A partir de 2020 se añadió la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>132</sup>.

La entidad que se encarga de este procedimiento es la Dirección de Procedimientos Especiales Sancionadores que es un área de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE. Esta Dirección tramita las quejas que son de su competencia y que posteriormente son resueltas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, a esta Dirección le corresponde elaborar el proyecto de medidas cautelares que se soliciten a partir de las quejas que se tramitan. Estas medidas son sometidas a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE<sup>133</sup>.

## Medidas cautelares y Órdenes de Protección

Las medidas cautelares son actos de autoridad dirigidos a detener los hechos que constituyan la infracción que es denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral. En el caso particular de

---

<sup>132</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>133</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

la violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera significar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. La Comisión de Quejas y Denuncias del INE, es el órgano que tiene la facultad para determinar la procedencia e improcedencia de la solicitud de las medidas cautelares<sup>134</sup>.

El artículo 470, párrafo 2 de la LGIPE establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) instruirá este procedimiento en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, el artículo 440 del mismo documento legal, establece que las leyes electorales locales deberán regular el PES para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Una de las cosas más importantes que destacan de la nueva reforma sobre violencia política contra las mujeres en razón de género es el establecimiento de las órdenes de protección. Estas medidas tienen como finalidad evitar que la presunta víctima sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de situaciones de riesgo. La LGAMVLV define que las órdenes de protección son todos aquellos actos que emiten las autoridades de manera urgente y que tienen una naturaleza precautoria y cautelar. El artículo 27 de esta Ley establece que estas medidas se aplican en función del interés superior de la víctima y deben otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres<sup>135</sup>.

---

<sup>134</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>135</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta misma ley establece que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de estas medidas. Estas órdenes de protección pueden ser de tres tipos y están establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Acceso: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil<sup>136</sup>.

“Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite<sup>137</sup>”.

“En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deber considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y

---

<sup>136</sup> INE (2020). *Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones*. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>137</sup> Artículo 463 Bis., *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México.

d) Medidas de no repetición<sup>138</sup>".

La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE es una comisión, de carácter permanente, que dará seguimiento al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género y que tiene labores de vinculación, promoción de temas, formación, evaluación y difusión. Se creó el 17 de abril de 2020, mediante el acuerdo INE/CG87/2020, su creación se debe a que con las reformas de 2020 se estableció en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación debería funcionar permanentemente. Aunque esta comisión ya existía antes, su funcionamiento era temporal. El hecho de tener una comisión permanente, que funciona todo el tiempo, visibiliza la importancia del tema y le da mayor fuerza, ya que se crea por mandato de la Ley y no por la buena voluntad. Además, al ser permanente, se pueden planear acciones a largo plazo<sup>139</sup>.

### **Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

El Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es un documento que tiene como objetivo regular el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la LGIPE para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que son competencia del INE. Se creó el 31 de agosto de 2020, mediante el acuerdo INE/CG252/2020. Se creó porque la reforma de 2020 otorgó la competencia al INE para conocer, por medio del PES, las quejas y denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género. Como esta tarea no es

---

<sup>138</sup> Artículo 463 Ter., Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México.

<sup>139</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

menor, se identificó la necesidad de contar con un reglamento específico para establecer y regular este procedimiento y atender los casos rápidamente<sup>140</sup>.

Este reglamento permite delimitar los supuestos aplicables a los nuevos PES en la materia, señalar las particularidades de las medidas de protección y brindar claridad sobre las solicitudes, plazos y competencia de las autoridades. Además, este reglamento permite identificar un proceso específico para atender estos casos y regular, de manera clara y precisa, la intervención de las autoridades y los procedimientos que deben seguirse. Este reglamento incorpora conceptos como: actuar con perspectiva de género; análisis de riesgo; estereotipo de género; interseccionalidad de la perspectiva de género; plan de seguridad; víctimas directas, indirectas y potenciales; tutela preventiva, y violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros. Esto permite que su marco de protección sea más amplio. Se incluyen principios y garantías para la atención de las personas afectadas, tales como: la buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección<sup>141</sup>.

## **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia política contra las Mujeres.**

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres es una lista de carácter público y nacional que enlista a todas las personas sancionadas por cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se creó el 14 de septiembre de 2020, por medio del acuerdo INE/CG269/2020, por mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por la necesidad de contar con instrumentos

---

<sup>140</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>141</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

diversos para documentar este fenómeno. Este instrumento permite inhibir este tipo de violencia y crear un mecanismo de intercambio de información entre las instituciones. Además, permite verificar si una persona cumple con el modo honesto de vivir y, por ello, si puede registrarse y competir por un cargo de elección popular<sup>142</sup>.

## **Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

A través del Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, con el propósito de establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **Lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género es un documento que contiene los lineamientos y directrices para que los partidos políticos cumplan con su obligación de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Se

---

<sup>142</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

creó el 28 de octubre de 2020 en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, para contar con un documento que determine las bases para que los partidos políticos nacionales y locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y-electorales y para establecer un mecanismo que abone a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, con la reforma de 2020, esto constituye una obligación para los partidos políticos<sup>143</sup>.

Con los lineamientos se materializa y se ordena la obligación que tienen los partidos políticos en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género; además, porque se da certeza a la participación política de las mujeres y brinda un mensaje de CERO tolerancias a este tipo de violencia. En los lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género se incluye un apartado titulado “3 de 3 contra la violencia” en el que se establece que están obligados a solicitar a las personas aspirantes a una candidatura que firmen un formato donde declaren que no han sido condenadas ni sancionadas por violencia familiar o doméstica o por cualquier agresión de género, por delitos sexuales, por delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal ni que han sido condenadas como personas deudoras alimentarias o morosas<sup>144</sup>.

### **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.**

Es una guía que establece directrices y orienta las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y mecanismos de

---

<sup>143</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>144</sup> INE (2020). Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género: Actores e instituciones. México: Instituto Nacional Electoral & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Contribuye a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las personas trans puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto.

El protocolo adopta medidas concretas para garantizar que todas las personas ciudadanas trans que tengan Credencial para Votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores puedan emitir su voto el día de la elección. En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el voto.

El protocolo establece que se debe:

- Informar mediante una campaña de difusión que las personas trans pueden actualizar sus datos en el Registro Federal de Electores a efecto de mantener actualizada la fotografía y/o los datos.
- Incorporar en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, así como en los demás documentos y otras actividades que inciden en la organización de los procesos electorales, medidas de inclusión para asegurar un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio del derecho al voto a las personas trans durante la Jornada Electoral.
- Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y capacitación del personal electoral, de partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que participa en el proceso de integración de mesas directivas de casilla, en materia de trato igualitario y no discriminación para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas trans.

## Directorio de instituciones que prestan atención a la violencia política contra las mujeres por razón de género.

### Instituto Electoral de Quintana Roo

<https://www.ieqroo.org.mx/2018/index.html>

Avenida Calzada Veracruz #121, esquina Lázaro Cárdenas, Col. Barrio Bravo, C.P. 77098, Chetumal Quintana Roo México.

Telefonos. (983) 83 2-89-99 y (983) 83 2-19-20

### Tribunal Electoral de Quintana Roo

<http://www.teqroo.org.mx/>

Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo

Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27

### Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

Redes Sociales: @FGEQuintanaRoo

<http://www.fgeqroo.gob.mx/>

Chetumal

Av. Adolfo López Mateos No. 500 esq. Av. Nápoles. Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77035.

Teléfono: 983 835 0050

### Vice-Fiscalía Zona Norte

Cancún

Av. Xcaret esquina Kabah, Supermanzana 21, Manzana 3, Lote 13 C.P. 77500.

Teléfono directo: 998 881 7150

### Vice-Fiscalía Zona Centro

Playa del Carmen

Calle Zapote S/N entre Ceiba y Caoba, Misión Villamar 1 C.P. 77710.

Teléfono directo: 984 873 0163

### Partidos Políticos

|   |   |
|---|---|
| <b>Partido Acción Nacional (PAN)</b>              | Calle Chunyaxché # 561 Esq Av. Universidad<br>Col. Zazil-Há, C.P. 7709<br>Chetumal, Q. Roo.   |
| <b>Partido Revolucionario Institucional (PRI)</b> | Av. Adolfo López Mateos No. 431, col. Campestre, CP.<br>77030, Chetumal, Quintana Roo<br>Tel. 983 8330230<br><a href="https://pri.org.mx">https://pri.org.mx</a>  |
| <b>Partido de la Revolución Democrática (PRD)</b> | Reg 97, Mz 5, Lote 25 y 26, Chalchuapa, 77530 Cancún,<br>Quintana Roo<br>Tel. 998 206 8683<br><a href="https://prdquintanaroo.mx/">https://prdquintanaroo.mx/</a> |

|  |  |
|--|--|
| <b>Partido Verde Ecologista de México</b>  | Avenida Xcaret, MZ. 19 LT 108, entre Venado y Reno, Supermanzana 20. C.P. 77500, Cancún. Quintana Roo<br>Tel. 9988807952<br><a href="https://www.partidoverdeqroo.org.mx/">https://www.partidoverdeqroo.org.mx/</a>              |
| <b>Movimiento Ciudadano</b>                | Av. Constituyentes del 74, Mz 330 Lt 2 Entre Sbte. Lopez y Yaxcopoil, Solidaridad, 77086, Chetumal<br>Tel. 983 118 1419<br><a href="https://movimientociudadano.mx/quintana-roo">https://movimientociudadano.mx/quintana-roo</a> |
| <b>Partido del Trabajo (PT)</b>            | Tel. 9982052763  |
| <b>MORENA</b>                              | Avenida Kabah número 251, lote 11 local 1 manzana 105 Nuevos Horizontes, Región 92, Código Postal 77516, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo<br>Tel. 983 146 9362  |
| <b>Partido Movimiento Auténtico Social</b> | Av. Chichen Itza 122, 27, 77509 Cancún, Quintana Roo<br>Tel. 998 802 2172  |

## Directorio Notarios y Notarias de Quintana Roo

| Nombre  | Domicilio  | Teléfono  |
|---|--|---|
| Revocada por Procedimiento Administrativo   |  |   |
| Lic. Carlos Alberto Bazán Castro<br>Notario Público Titular<br>Lic. Josefina Castro Ríos<br>Notario Público Auxiliar  | Av. Nader, Número 26, Planta Baja, Mza. 5, Smza. 2- "A", Zona Centro, Cancún, Q. Roo.            | Oficina:<br>(998) 884 14 36<br>(998) 892 77 72<br>(998) 884 12 93 |
| Lic. Marco Antonio Sánchez Vales<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Bashir Burad Fonz<br>Notario Público Auxiliar | Av. Bonampak , Número 6, Mza. 1, Sección E,C.P. 77500 Cancún, Q. Roo.                            | Oficina:<br>(998) 881 75 40<br><br>Fax:<br>(998) 881 75 41        |
| Lic. Marilyn Rodríguez Marrufo<br><br>Notario Público Titular   | Calle 11 Sur, Número 885 entre 40 y 45, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77640 Cozumel, Q. Roo. | Oficina:<br>(987) 872 04 32<br>Fax: (987) 872 07 54               |
| En proceso de cancelación por fallecimiento de su Titular   |  |   |
| Lic. Jorge Rodríguez Méndez<br>Notario Público Titular<br>Lic. Luis Enrique Fierro Sosa<br>Notario Público Suplente   | Av. Nader, Número 8, Mza. 1, Smza. 2, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.                                | Oficina:<br>(998) 884 79 66<br>(998) 884 22 82<br>(998) 884 96 84 |

|  |   |   |
|--|---|---|
| Lic. Francisco Xavier López Mena<br>Notario Público Titular<br>Lic. Mario Enrique González Campos.<br>Notario Público Suplente | Av. Acanceh, Smza. 2, Mza. 02, Lote 03, Edificio Plaza Terraviva, Local 202-A, Segundo Piso, C.P. 77504, Cancún, Q. Roo.    | Oficina:<br>(998) 884 14 40<br>(998) 884 16 00  |
| Lic. José Antonio Arjona Iglesias<br>Notario Público Titular   | Boulevard Kukulcán, kilómetro 2.5, Villa Pescadores, Local 3 y 4 en la Zona Hotelera Cancún, Q. Roo.                        | Oficina:<br>(998) 849 42 44<br>(998) 849 42 45  |
| Lic. Manuel Irving García Valdez<br>Notario Público Titular  | 20 Av. entre Juárez y Calle Norte, Col. Centro, C.P. 77600 Cozumel, Q. Roo.   | Oficina:<br>(987) 872 14 60<br>(987) 872 12 97<br>Fax: (987) 872 26 94                    |
| Lic. Francisco Edmundo Lechón Rosas<br>Notario Público Titular<br>Lic. Francisco Oscar Lechón Ruiz<br>Notario Auxiliar         | Calle Rosas, Número 22, Mza. 24, Smza. 22 Cancún, Q. Roo.   | Oficina:<br>(998) 884 85 46<br>(998) 884 65 94<br>(998) 884 65 98<br>Fax: (998) 898 08 14 |
| Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul<br>Notario Público Titular   | Av. Palenque, Número. 119, Smza. 30, Mza. 2, Lote 3, C.P. 77508 Cancún, Q. Roo.   | Oficina:<br>(998) 887 36 70<br>(998) 887 30 97<br>Fax: (998) 884 0945                     |
| Lic. Esteban Maqueo Coral<br>Notario Público Titular   | Av. Nader, Número 4, Smza. 5, 2o Piso, Despacho A-12 y 13, C.P.77500, Cancún, Q. Roo.                                       | Oficina y Fax:<br>(998) 887 48 75<br>(998) 884 84 78<br>(998) 884 29 97                   |
| Lic. Rubén Antonio Barahona López<br>Notario Público Titular<br>Lic. Miguel Damián Aguilar Reyes<br>Notario Público Auxiliar   | Av. 45 Norte, esq. Calle 22, Col. Gonzalo Guerrero, Fte. Refaccionaria Continental, C.P. 77710 Playa del Carmen, Q. Roo.    | Oficina:<br>(984) 803 52 26<br>(984) 803 35 61<br>(984) 803 35 65                         |
| Lic. Enna Rosa Valencia Rosado<br>Notario Público Titular  | Retorno Pecarí, Número 41, Smza.20, Mza.5, Lote 6, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.  | Oficina:<br>(998) 887 90 21<br>(998) 886 11 50<br>(998) 898 22 61                         |
| Lic. Verónica Doralí Villanueva Ojeda<br>Notario Público Titular   | Calle 17 Sur, Número. 1100, entre calle 20 Sur Bis y calle 20 sur, colonia Andrés Quintana Roo, C.P. 77663 Cozumel, Q. Roo. | Oficina:<br>(987) 87 2 19 17<br>(987) 87 2 72 04<br>Fax: (987) 87 2 40 33                 |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Lic. Elmer Arturo Paredes Quintana<br>Notario Público Titular   | Av. Efraín Aguilar Número 392 Interior A, entre Av. Andrés Quintana Roo e Hidroeléctrica de Infiernillo, Colonia Campestre, Chetumal, Q. Roo. | Oficina: (983) 83 2 28 71<br>Fax: (983) 83 2 49 08   |
| Lic. Ángel Enrique Aguilar Núñez<br>Notario Público Titular   | Av. Ignacio Zaragoza, Número 288, entre Emiliano Zapata y Av. José María Morelos, Col. Centro, C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo.                   | Oficina: (983) 83 2 15 92<br>Fax: (983) 83 2 27 38   |
| Lic. Celia Pérez Gordillo<br>Notario Público Titular<br>Lic. Jesús Eduardo Tovilla Heredia<br>(Notario Auxiliar)                                  | Calle Nube, Número 35, Lote 16, Mza. 3, Smza. 4, C.P. 77500 Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 884 25 81   |
| Doctor Gerardo Amaro Betancourt<br>Notario Público Titular  | Av. Bonampak, Número 101, esq. Ref. Cazón, Smza. 3, Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 256 0481<br>(998) 256 0487  |
| Lic. Benjamín Salvador de la Peña Mora<br>Notario Público Titular<br>Lic. Benjamín Salvador de la Peña Ruiz de Chávez<br>Notario Público Auxiliar | Calle Granada, Número 30, Smza. 2-A, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.  | Oficina:<br>(998) 884 95 13<br>(998) 884 94 40<br>(998) 884 10 41<br>(998) 884 28 94<br>Fax: (998) 884 71 69 |
| Lic. Miguel Ángel Ortiz Cardín<br>Notario Público Titular<br>Lic. Lilian María Ortiz Cuellar<br>Notaria Pública Auxiliar                          | Av. 30, Número 179, esq. 8 Norte, Col. Centro, C.P. 77710 Playa del Carmen, Q. Roo.   | Oficina: (984) 873 15 03   |
| Lic. Narda Aurora Jacobo Solís<br>Notario Público Titular   | Carretera a Punta Sam kilómetro 5.5 Smza. 002, Mza.11, Lote 001-04, C.P. 77525 Isla Mujeres, Q. Roo.  | Oficina: (998) 898 06 67<br>(998) 898 06 68  |
| Lic. Juan Pablo Calzada Carrillo<br>Notario Público Titular   | Av. Independencia, Número 101, Colonia Centro, C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 14 4 28 34  |

|   |  |   |
|---|--|---|
| Lic. Víctor Manuel Santín Coral<br>Notario Público Titular<br>Lic. Rubí Linda Díaz Domínguez<br>Notaria Pública Auxiliar            | 30 Av. Sur, Número 141, esq. Calle 3 Sur, Col. Centro C.P. 77710,<br>Playa del Carmen, Q. Roo.                                     | Oficina: (984) 873 02 55<br>Fax: (984) 873 17 72                                  |
| Lic. Nancy Peggy Magaña Tintoré<br>Notario Público Titular<br>Lic. Karina Bringas Nostti<br>Notario Público Auxiliar                | Calle Tejón, Número 10, Lote 43, Smza. 20, Mza. 4, Retorno 1,<br>C.P.77500<br>Cancún, Q. Roo.                                      | Oficina: (998) 892 47 24<br>(998) 892 05 35<br>(998) 892 05 37                    |
| Lic. Ligia Minerva Mendoza Agurcia<br>Notario Público Titular<br>Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza<br>Notaria Pública Auxiliar | Av. 15 Norte, Manzana 11 Lote 5 159<br>entre calle 4 y 6, Col. Centro, C.P. 77710<br>Playa del Carmen, Q. Roo.                     | Oficina: (984) 873 28 73<br>(984) 873 17 73                                       |
| Lic. Miguel Mario Angulo Sala<br>Notario Público Titular  | Calle 35 Norte, Mza. 53, Lote 1 esquina con calle 4 Norte,<br>Col. Centro, C.P.77710<br>Playa del Carmen, Q. Roo                   | Oficina: (984) 873 11 67<br>(984) 873 34 95                                       |
| Lic. Juan Macari Jorge<br>Notario Auxiliar<br>(en funciones por fallecimiento de su titular)  | Avenida Cancún (las Torres) Número 16, del Fraccionamiento Sol del Mayab, Smza.056, Mza 02, Lote 02,C.P. 77533,<br>Cancún, Q. Roo. | Oficina y Fax: (998) 253 51 73<br>(998)253 49 13                                  |
| Lic. Gilberto González Anguiano<br>Notario Público Titular<br>Lic. Mario Javier Camelo Sánchez<br>Notario Público Auxiliar          | Av. Xcaret, Lote 5-04, Mza 2, Smza. 36,.Edificio Cancún, Planta Baja, C.P.77507,<br>Cancún, Q. Roo.                                | Oficina: (998) 892 18 26<br>(998) 884 69 29<br>(998) 892 39 54<br>(998) 887 89 81 |
| Lic. Luís Miguel Cámara Patrón<br>Notario Público Titular<br>Lic. Pedro Pablo Martínez Gamboa<br>Notario Público Auxiliar           | Calle Sierra, Número 13, Smza. 3, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 193 01 00  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| Lic. Enrique Arámbula Arámbula<br>Notario Público Titular<br>Lic. Rainier Alejandro Esquivel Pérez<br>Notario Público Auxiliar | Calle 61, Número 771 y 773, entre Calle 68 y 66, Col. Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.        | Oficina: (983) 267 12 25  |
| Lic. Jorge Carlos Magaña Sánchez<br>Notario Público Titular  | Av. Gastón Alegre López, Parcela 461, Smza.02, Mza 01, Lote 01, C.P. 77400 Isla Mujeres, Q. Roo.                 | Oficina: (998) 898 05 95<br>(998) 211 0427  |
| Lic. Janine Sofía Regalado Ramírez<br>Notario Público Titular  | Calle Roma número 575 Colonia Framboyanes, Cp. 77034 Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 12 70396   |
| Lic. Juan Abundio Martínez Martínez<br>Notario Público Titular<br>Lic. Juan Daniel Martínez Zetina<br>Notario Público Auxiliar | Calle 34 Norte, Mza. 165, Lote 13, entre 30 y 35, Col. Gonzalo Guerrero C.P. 77710, Playa del Carmen, Q. Roo.    | Oficina: (984) 803 29 29<br>(984) 803 29 30<br>(984) 803 29 31<br>(984) 803 29 32 |
| Lic. José Ignacio Loria Muñoz<br>Notario Público Titular   | Av.20 Norte, Mza. 51, Lote 4 s/n entre Av. 32 Nte. y 34 Nte., colonia Gonzalo Guerrero Playa del Carmen, Q. Roo. | Oficina: (984) 803 15 02<br>(984) 803 15 05                                       |
| Lic. Nahum Ojeda Hernández<br>Notario Público Titular  | Av. Nader, calle Mero, Smza. 3, Mza. 3, Lotes 2 y 4, C.P.77500 Cancún, Q. Roo.                                   | Oficina: (998) 843 13 06<br>(998) 843 13 53<br>(998) 843 13 69                    |
| Lic. René Martín García Tamayo<br>Notario Público Titular  | Calle Jaleb, Núm. 15, Mza. 1, Smza. 20, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 31 07 660  |
| Lic. Carmen Nicolás Ramírez<br>Notario Público Titular   | Av. Tankah, Lotes 29 y 30, Mza. 20, Smza. 25, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 892 01 11<br>(998) 892 01 12                                       |
| Lic. Camilo Ernesto Cámara Reyes<br>Notario Público Titular  | Calle Róbaló, Número 20, Smza. 3, Mza. 11, Lote 51, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 887 34 77 Ext.46   |

|   |  |   |
|---|--|---|
| Lic. Armando Abraham Llanes Acereto<br>Notario Público Titular  | Smza. 2-A, Mza. 02, Lote 19<br>Núm. Ext. 14., Calle Toronja,<br>C.P. 77500<br>Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 884 00<br>09<br>(998) 884 75 75<br>(998) 884 00 90   |
| Lic. Ricardo Adrián Samos Medina<br>Notario Público Titular<br>Lic. Julio César Traconis Vázquez<br>Notario Público Auxiliar  | Lote 27, de la Av. Luis Donald Colosio, Smza. 56,<br>Mza. 33 del Fraccionamiento Residencial Santa Fe, entre las calles Chemuyil y Montes Azules, C.P. 77710, Playa del Carmen, Q. Roo.<br>Lunes a viernes<br>De 09:00 a 14:00 y 15:00 a 18:00 | Oficina: (984) 109 46<br>77<br>(984) 109 46 78<br>(984) 109 46 79<br>burodeservicioslegal<br>es@hotmail.com<br>jtraconis@jtvaboga<br>dos.mx |
| Lic. Carlos Humberto Pereira Vázquez<br>Notario Público Titular<br>Lic. George Jacobo López Karam<br>Notario Público Auxiliar | Av. 10 Sur, Plaza Antigua,<br>Planta Alta, Local 15,<br>Playacar, C.P. 77710<br>Playa del Carmen, Q. Roo.  | Oficina: (984) 803 01<br>74<br>(984) 803 01 77  |
| Lic. Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar<br>Notario Público Titular  | Av. San Salvador, Número 453, entre Priv. San Salvador y Sicilia, Colonia Framboyanes, Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 129 19<br>04<br>(983) 285 39 15  |
| Lic. Salvador Terrazas Montes<br>Notario Público Titular  | Avenida San Salvador, Número 559 Colonia 8 de Octubre Chetumal, Q. Roo.  | Oficina: (983) 12<br>70222  |
| Lic. Jorge Enrique Pérez Salazar<br>Notario Público Titular<br>Lic. Ermilo Humberto Graniel Canepa Notario Público Auxiliar   | Av. Rueda Medina, Número 7, Letra "A", Altos, entre Av. Abasolo y Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 77400, Isla Mujeres, Q. Roo.   | Oficina: (998) 877 02<br>50   |
| Lic. Alma Lilia Luna Olivas<br>Notario Público Titular  | Av. José María Morelos, Local 4, Smza. 02, Mza. 04, Lote 05-02, por Av. Melgar y Rojo Gómez.   | Oficina: (998) 206 91<br>46   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | C.P. 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo  |  |
| Lic. Ricardo Lezama Pech<br>Notario Público Titular  | Calle 1 Sur, Número 399 interior 1, por 20 Av., Col. Centro. C.P. 77600 Cozumel, Q. Roo.              | Oficina: (987) 872 75 31<br>(987) 872 51 55  |
| Lic. José Alfredo Asunción<br>Martín Villanueva<br>Notario Público Auxiliar  | Av. Tulum Oriente, esquina calle Escorpión Sur, Lote 1, Mza. 8, Local 7, C.P. 77780 Tulum, Q. Roo.    | Oficina: (984) 802 55 63   |
| Lic. Leonardo de Jesús<br>Medina González<br>Notario Público Titular<br>Lic. Jorge Raúl Ulibarri<br>Palma<br>Notario Público Auxiliar    | Calle Venado, Número 72, Smza. 20, Mza. 16, Lote 21 C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.                       | Oficina: (998) 892 09 51<br>(998) 880 09 52<br>(998) 880 09 53                                       |
| Lic. Pedro Rodrigo Viveros<br>Lugo<br>Notario Público Titular  | Av. La Luna, Smza. 43, Mza.1, Lote 14-01, Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 849 23 54<br>(998) 849 22 56  |
| Lic. Juan Daniel Caballero<br>Corral<br>Notario Público Titular<br><br>Mtra. Alicia Caballero<br>Villalpando<br>Notario Público Auxiliar | Calle Cereza, Número. 4, Smza. 2-A, C.P. 77506, Cancún, Q. Roo.                                       | Oficina: (998) 884 96 61<br>(998) 884 15 97  |
| Lic. Javier Jesús Rivero<br>Ramírez<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Roberto Fernández<br>Castilla<br>Notario Público Auxiliar     | Av. Kabah Sur, Smza. 55, Mza. 44, Lote 1, Local 312, Plaza Royal Kabah, C.P. 77533 Cancún, Q. Roo.    | Oficina: (998) 210 26 81<br>(998) 210 26 85<br>(998) 210 26 86<br>(998) 210 26 87<br>(998) 210 26 88 |
| Lic. Oswaldo Antonio<br>Canto Mármol<br>Notario Público Titular  | Smza. 43, Mza.15, Lote 8, del Fraccionamiento Pedregal del Bosque, calle Monte Encino Cancún, Q. Roo. | Oficina: (998) 887 83 85<br>ocanto@notaria53.com.mx<br>notario@notaria53.com.mx                      |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Lic. Ligia María Teyer Escalante<br>Notario Público Titular  | Retorno Venustiano Carranza, Número 569, entre Agustín Olachea y Roma, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo.                                | Oficina y Fax: (983) 127 03 70                                 |
| Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato<br>Notario Público Titular   | Av. Álvaro Obregón, Número 226-B entre Avenida Juárez e Independencia Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 83 3 47 71<br>(983) 12 9 19 95                  |
| Lic. Manuel Villanueva Marrufo<br>Notario Público Titular<br>Lic. Romina Harsanyi Nacif<br>Notaria Pública Suplente      | Av. Pedro Joaquín Coldwell, Número 101, Local 25 Planta Alta, Centro Comercial Leones C.P. 77600 Cozumel, Q. Roo.   | Oficina: (987) 872 34 37<br>(987) 872 70 20<br>(987) 869 21 88 |
| Lic. Roger Octavio Menéndez Hernández<br>Notario Público Titular   | Calle Andrés Quintana Roo , Número 737, entre Lázaro Cárdenas e Independencia, Col. Centro, C.P. 77300, Frente a un autolavado "Caleb" Lázaro Cárdenas, Q. Roo. | Oficina: (984) 875 05 05                                       |
| Lic. Luis Alberto Pola Castillo<br>Notario Público Titular   | Av. Kabah, Smza. 17, Mza. 2, Lote 17, "Plaza Kabah 76", Planta alta, Local 2, C.P.77500, Arriba de Banamex Cancún, Q. Roo.                                      | Oficina: (998) 884 22 65<br>(998) 884 22 69                    |
| Lic. Rossana Vargas Delgado<br>Notario Público Titular   | 45 av. Lote 12, Mza. 72, esq. calle 8 Norte y calle 6, Col. Centro, C.P. 77710 Playa del Carmen, Q. Roo.  | Oficina y Fax: (984) 803 06 10                                 |
| Lic. María Cristina Torres Gómez<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Emir Machaín Ramírez<br>Notario Público Suplente | Av. 38 Norte esq. con 20 Bis, Número 12, Mza. 109, Local A y B, Fraccionamiento Zazil-Ha, Playa del Carmen, Q. Roo.   | Oficina: (984) 267 25 67                                       |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p>Lic. Marco León Yuri Santín Becerril<br/>Notario Público Titular</p> <p>Lic. Julio César Santín Martínez<br/>Notario Público Auxiliar</p>  | <p>Av. López Portillo Número 712, Lote 12, Mza. 8, Smza. 60, C.P. 77515, Cancún, Q. Roo.</p>  | <p>Oficina: (998) 206 84 63<br/>(998) 843 50 99<br/>(998) 884 22 98</p> |
| <p>Lic. Heyden José Cebada Rivas<br/>Notario Público Titular</p> <p>Lic. Juan Carlos Fariña Isla<br/>Notario Público Auxiliar</p>             | <p>Calle Caracol, Smza. 27, Mza. 6, Ret. 7, Lote 3, Número 74, entre Av. Palenque y Chichén Itzá, C.P. 77509<br/>Cancún, Q. Roo.</p>                    | <p>Oficina: (998) 884 63 62<br/>(998) 884 04 77</p>                     |
| <p>Lic. José Luís Saucedo Moreno<br/>Notario Público Titular</p>  | <p>Av. Ixcun 1, Interior 3-4, sm. 32, mza 1 lote 1-2 C.P. 77508, Cancún, Q. Roo. Lunes a viernes 09:00 a 18:00</p>                                      | <p>Oficina: (998) 898 0338</p>  |
| <p>Lic. Ivonne Lemus Arellano<br/>Notario Público Titular</p> <p>Lic. José Miguel Ortiz Martínez<br/>Notario Público Auxiliar</p>             | <p>Plaza Nichupté, lote 8-13, Local 201 Mza 5, sm. 16 CP. 77505, Cancún, Quintana Roo</p>   | <p>Oficina: (998) 802-2000<br/>ivonnelemus@prodi gy.net.mx</p>          |
| <p>Lic. Salvador Lopecedeño Estefan<br/>Notario Público Titular</p>   | <p>Av. Tulum Ote., Mza. 2, Lotes 7 y 8, Edificio Bel, interior 201, Colonia Centro Tulum, Q. Roo.</p>   | <p>Oficina: (984) 802 55 42<br/>(984) 802 55 43</p>                     |
| <p>Lic. Javier Reyes Carrillo<br/>Notario Público Titular</p> <p>Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo<br/>Notario Público Auxiliar</p>         | <p>Calle Marañón, Lote 3, Retorno 2 (romano), Mza. 5, Smza. 25, C.P. 77509<br/>Cancún, Q. Roo.</p>  | <p>Oficina: (998) 887 59 98<br/>(998) 887 59 99</p>                     |
| <p>Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco<br/>Notario Público Titular</p> <p>Lic. Luis Gabriel Palacios Velasco<br/>Notario Público Suplente</p> | <p>Oficinas Números 202, 203 y 204, Segundo Nivel Edificio Condominal "BONAMPAK 4 y 5, Lote 4-01, Mza. 1, Sección E, C.P. 77500<br/>Cancún, Q. Roo.</p> | <p>Oficina: (998) 887 67 67</p>   |

|  |   |   |
|--|---|---|
| Lic. Gabriel Escobedo Cruz<br>Notario Público Titular          | Local 6 y 7, Isla "B" Planta Baja, Condominio Centro Comercial Plaza Bonita, ubicado en Lote 1 de la Mza.1 y Lote 1 de la Mza. 2, Smza. 28, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo. | Oficina: (998) 884 40 83<br>(998) 898 49 40<br>(998) 210 71 36<br>Notariapublica68@hotmail.com<br>gescobedo@a2abogados.com.mx |
| Lic. Marianela Peyrefitte Ferreiro<br>Notario Público Titular  | Calle Luis Cabrera Número 22, esquina con Av. Universidad, C.P. 77010 Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 12 92892<br>(983) 83 43011   |
| Lic. Miguel Jesús Angulo Cervera<br>Notario Público Titular    | Privada San Salvador Núm. 257 entre Av. San Salvador y Av. Venustiano Carranza Col Flamboyanes, C.P. 77034, Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 12 71076   |
| Lic. Addy Paulina Pech Pech<br>Notario Público Titular         | Calle Nicchehabin, Lote 5, Mza. 18, Smza. 24, por avenida Yaxchilán C.P.77500 Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 256 34 56  |
| Lic. Javier Horacio Sauza Semerena<br>Notario Público Titular  | Smza. 26, Mza. 4, Lote 6, Interior 1, Avenida Xel-ha Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 883 99 26<br>(998) 898 49 81   |
| Lic. Juan José Jaime Heredia<br>Notario Público Titular        | Av. Tulum y Calle Mar SM 4, Mza. 13, lote 86 Cancún, Quintana Roo   | Oficina: (998) 848 08 58<br>(998) 848 09 14   |
| Lic. Jorge Alberto Galván García<br>Notario Público Titular    | Avenida Acanceh, Número 8, Mza. 5, Smza. 15, C.P. 77500 Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 884 12 57<br>(998) 884 84 29   |
| Lic. Sonia Magaly Ayuso Achach<br>Notario Público Titular      | Smza. 64, Mza. 28, Lote 2, Calle 21 Norte, Número Exterior 63, C.P. 77524, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 234 93 39<br>(998) 251 80 83   |
| Lic. Roberto Marcos Velázquez López<br>Notario Público Titular | Quinta Avenida Norte, Manzana 153, Lote 1, entre calle 40 y 42 Norte, Edificio  | Oficina: (984) 26 72554   |

|   |   |   |
|---|---|---|
| Lic. Ricardo César Dorantes Salgado<br>Notario Auxiliar   | Tan Ik, Local 103, Colonia Zazil<br>Ha, 77720<br>C.P.<br>Playa del Carmen, Q. Roo.  |   |
| Lic. Carlos Fernando Chan García<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Marisol Chan Valdez<br>Notario Público Auxiliar | Calle 2 Oriente, Lote 32, Primer Piso Mza. 14, Smza. 64, C.P. 77524<br>Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 884 84 66<br>(998) 884 05 00   |
| Lic. Jorge Gilberto Parra Moguel<br>Notario Público Titular   | Av. 40 Norte, Mza. 420, Lote 12, entre calles 80 Norte y 82 Norte, colonia Luis Donaldo Colosio, C.P.77728, Playa del Carmen, Q. Roo. | Oficina: (984) 14 73794   |
| Lic. Edgar Gregorio Ordoñez Durán<br>Notario Público Titular  | Retorno 3, Chilam Balam, Lote 92, Mza.2, Smza.50 Residencial Virreyes, C.P. 77533, Cancún, Q. Roo.                                    | Oficina: (998) 884 4617   |
| Lic. Juan Carlos Sadoth Bretón Seoane<br>Notario Público Titular  | Avenida del Sol, Smza.45, Mza.1, Lote 15, Interior 1"C", C.P. 77506, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 206 30 61<br>(998) 843 00 94   |
| Lic. Karla Estela Navarrete Lozano<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Abraham Cruz Zamudio<br>Notario Auxiliar      | Av. Tulum, Número 139, entre calle Escorpión Norte y Libra Norte, Lote 04, manzana 8 C.P. 77780, Tulum, Q. Roo.                       | Oficina:<br>(984) 871 20 06<br>(984) 871 20 85<br>(984) 871 29 55<br><br>notaria81tulum@gmail.com |
| Lic. Gabriela Alejandra González López<br>Notario Público Titular   | Av. Chemuyil Número 1345, Mza.13, Lote 2 - 024, esquina Av. Colosio, Colonia Galaxia del Carmen, C.P.77710, Playa del Carmen, Q. Roo. | Oficina:<br>(984) 109 10 87<br><br>info@notaria82playa.com.mx<br>notaria82playa@gmail.com         |
| Lic. Ramón Rolando Heredia Ruíz<br>Notario Público Titular  | Plaza Coba, Local 201, Lote 3, Manzana 29, C.P.77710, Playa del Carmen, Q. Roo.   | Oficina:<br>(984) 147 52 00<br>(984) 147 52 01  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | (984) 147 52 02<br>(984) 147 52 03  |
| Lic. Jorge Jaime Cruz Hernández<br>Notario Público Titular  | Av. 28 de julio, esquina con calle Tulum, Mza.16, Lote 1, Local 1, de la colonia 28 de Julio, C.P. 77714 Playa del Carmen, Q. Roo.            | Oficina:<br>(984) 10 93550  |
| Lic. Jorge Ulises Bautista Magallón.<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Jorge Pineda Martínez<br>Notario Público Auxiliar | Av. Sayil, Mza 05, Lote 02, Local 103, Planta baja, Smza.6 A, Spectrum Corporate Center Cancún, Q. Roo. Lunes a viernes 8:30 a 16:30          | Oficina:<br>(998) 26 77504<br><br>notariotitular@notaria85quintanaroo.com<br>ggarcia@notaria85quintanaroo.com |
| 86 Lic. Mario José Canto Espejo.<br>Notario Público Titular   | Av. Kabah, esquina con Holbox, Lote 22, Local 5, Smza.13, Mza. 1, C.P. 77580 Cancún, Q. Roo.  | Oficina:<br>(998) 802 16 06<br>(998) 802 16 07<br><br>Notaria86.cancun@gmail.com                              |
| Lic. Javier López Aguilar.<br>Notario Público Titular   | Smza.20, Mza. 20, Lote 33, Calle Reno, C.P.77500, Cancún, Q. Roo.   | Oficina:<br>(998) 88 44776  |
| Lic. Patricio Alejandro Martín Sánchez<br>Notario Público Titular   | Calle 5 de febrero, Número 491, Colonia Centro, C.P.77300, Lázaro Cárdenas, Q. Roo.   | Oficina:<br>No hay líneas   |
| Lic. Gaspar Armando García Torres<br>Notario Público Titular  | Av. Calzada Veracruz, Número 246, esquina con Av. San Salvador, Colonia Adolfo López Mateos Chetumal, Q. Roo.                                 | Oficina:<br>(983) 14 5 59 48<br><br>Notaria89@outlook.com   |
| Lic. Ricardo Dehesa Cortés<br>Notario Público Titular   | 5 av. Norte, Mza. 153, Lote 1, Mezzanine 4, Col. Zazil Ha Playa del Carmen, Q. Roo.   | Oficina:<br>(984) 87 334 12<br>(984) 80 305 55  |
| Lic. Javier Jesús Cárdenas Rivero<br>Notario Público Titular  | Lote 001, Calle 27, Sur, entre Carretera Federal 307 y Calle Caobas, Plaza Progreso, Locales 74 y 76, Segundo Piso, Playa del Carmen, Q. Roo. | Oficina:<br>(984) 122 78 13   |

|  |   |   |
|--|---|---|
| Lic. Ricardo Vega Espinosa<br>Notario Público Titular  | Local Comercial Planta Baja y Primer Nivel ubicado en el interior del Lote 18, Mza. 07, Smza.15, Avenida Carretera Cancún-Tulum, Localidad Puerto Morelos, Q. Roo.                | Oficina:<br>(998) 332 22 25   |
| Lic. Jorge Julián Pereyra Escudero<br>Notario Público Titular  | Smza.20, Mza. 19, Lote 25 Departamento A, B y C. Retorno Venado con Av. Xcaret, Cancún Q. Roo.  | Oficina:<br>(998) 273 66 69   |
| Lic. Berenice Penélope Polanco Córdova<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Pablo Reynoso Villazón<br>Notario Público Suplente | Calle Rinconada Niebla Smza.18, Mza. 17, Lote 15, C.P. 77500 Cancún, Q. Roo   | Oficina:<br>(998) 884 01 99   |
| Lic. Marcela Gabriela Bafidis Leo<br>Notario Público Titular   | Calle Reno, Número 33, Interior 4, Smza. 20, Mza.20, Lote 16, C.P.77500, Cancún Q. Roo.   | Oficina: (998) 500 00 20<br>(998) 734 76 72   |
| Lic. Héctor Rodrigo Sansores López<br>Notario Público Titular  | Av. Uxmal número 45, s.m. 3, mza. 20, lote 28, Cancún, Quintana Roo CP 77500<br>Horario 09:00 a 17:30 horas   | Oficina (998) 313 2575  |
| Lic. Armando Rodolfo Rincón Ruíz<br>Notario Público Titular  | Av. Chichen Itzá, mza. 11, S.m 27, Lote 7 D-1, Planta baja D-2 1º Nivel D- 3 2º Nivel, CP 77509, Cancún, Quintana Roo<br>Lunes a viernes<br>De 09:00 a 2:00 y 16:00 a 19:00 horas | Oficina: (998) 217 1962<br>(998) 364 3060<br>(998) 364 3061<br>(998) 364 3030<br>(998) 364 3031<br>notarioarmandorincon@notaria97cancun.com |
| Lic. Gilberto Barrientos Alvarado<br>Notario Público Titular   | Av. C.T.M. esq. Ruta 4, Smza. 73, Mza. 01, Lote 69, C.P. 77510 Cancún, Q. Roo.  |   |
| En procedimiento judicial, pendiente de resolución   |   |   |
| Lic. Marco Antonio Valenzuela Villalpando  | Av. Coba, Número 16, Smza. 4, Mza. 3, Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 898 29 04  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Notario Público Titular   |   | (998) 898 29 06  |
| Lic. Enrique Alejandro de la Cruz Pineda<br>Notario Público Titular | Smza.64, Mza. 5, Lote 2, Interior 1201, Av. Sayil Cancún, Quintana Roo.   | Oficina: (998) 500 0005  |
| Lic. Israel Canto Viana<br>Notario Público Titular                  | Av. Paseo Tulum Edificio Bugambilias, Retorno Edzna, Mza. 19, Lote 19, Fracción Ay B, Local 9, 10 y 27, PlayaCar Fase II. C.P.77717 Playa del Carmen, Q. Roo. | Oficina: (984) 803 49 07<br>Israel.canto@grupo notarial102.com<br>www.gruponotarial102.com |
| No Asignada   |   |  |
| Lic. Abigail Ordóñez Alcocer<br>Notario Público Titular             | Carretera Federal entre calles 92 y 94 Norte, Mza. 470, Lotes 7 y 8, Colonia Luis Donaldo Colosio, C.P. 77710 Playa del Carmen, Q. Roo.                       | Oficina: (984) 14 7 14 39  |
| Lic. Mauricio Arturo González Medina<br>Notario Público Titular     | Calle Chacchoben Núm. 1082, Lote 09, Mza. 06, entre Av. Paseo del Puerto y calle Manglar, Fracc. Nuevo Mahahual, Mahahual, Q. Roo.                            | Oficina: (983) 83 459 31   |
| Lic. Juan Carlos Couoh Olivera<br>Notario Público Titular           | Calle 22, esquina con calle 5, en la colonia Centro, Bacalar, Q. Roo.   | Oficina: (983) 68 8 20 06  |
| Lic. Linda Ruperta Osorio Leo<br>Notario Público Titular            | Avenida 30, S/N, entre las calles 13 y 15, Bacalar, Q. Roo.   | Oficina: 983 11 66552  |
| Lic. Ladislao Tejero Osorio<br>Notario Público Titular              | Calle Camelias, Número 164, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010 Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 28 5 41 40  |
| Lic. Manuel Chejín Pulido<br>Notario Público Titular                | Av. 5 de Mayo, Número 67 Colonia Centro Chetumal, Q. Roo.   | Oficina: (983) 83 2 48 92  |
| Lic. Alberto Martínez Albarrán                                      | Carretera Pto. Juárez-Punta Sam, km. 4 Lote 30, Fracc. El   | Oficina: (998) 23 49 088   |

|   |   |  |
|---|---|--|
| Notario Público Titular   | Meco, Zona Continental de Isla Mujeres, Q. Roo.   |  |
| Lic. Roberto Arturo Aguilar Fimbres<br>Notario Público Titular  | Mza. 7, Lote 17, Avenida Tulum, entre las calles Géminis y Calle Libra, Tulum, Q. Roo.                                      | Oficina: (984) 688 85 72   |
| Lic. María Teresa Suarez Álvarez<br>Notario Público Titular   | Av. Cancún, Mza. 1, Lote 55, SM. 524, Santa fe, CP 77534, Cancún, Quintana Roo  | Oficina: (998) 688 65 67<br>(983) 181 12 99                                      |
| Lic. Diana Salime Hadad Jiménez<br>Notario Público Titular<br><br>Lic. Chrystian Rogelio Angulo Contreras<br>Notario Público Auxiliar | Av. Tulum, Mza. 1, Lote 3, Smza. 9, Edificio Tulum Trade Center, Segundo Nivel, Oficina 204, C.P. 77504, Cancún, Q. Roo.    | Oficina: (998) 267 74 82<br>dianahadadnot113@gmail.com<br>acnotario113@gmail.com |
| Lic. Arturo Román Ochoa<br>Notario Público Titular  | Calle 11, Lote 22, Manzana 8, S.M. 39 Fraccionamiento Privanza la Loma Cancún, Q. Roo.                                      | Oficina: (998) 849 20 20<br>(998) 849 20 22                                      |
| Lic. José Antonio García Herrera<br>Notario Público Titular   | Local 303, Plaza Azuna, ubicada en Av. Sayil, esquina con Av. Antonio E. Savignac, Lote 2, Mza. 5, Smza. 6, Cancún, Q. Roo. | Oficina: (998) 267 7361<br>998 889-96-61   |
| En procedimiento judicial, pendiente de resolución  |   |  |
| Lic. Hugo Mario González Ramírez<br>Notario Público Titular   | Smza.11, Mza.2, Lote 3, Piso 3-B, Av. Acanceh, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 500 22 15   |
| Lic. Ma. Cristina Gutiérrez Montiel<br>Notario Público Titular  | Av. Andrés Quintana Roo, Smza. 44, Lote 15, Mza. 1, Fraccionamiento Alborada, Cancún, Q. Roo.                               | Oficina: (998) 880 54 01<br>(998) 688 93 29                                      |
| Lic. Daniel González Campos<br>Notario Público Titular  | Av. Bonampak, Número 77, Mza. 20, Lote 29-01, Oficina   | Oficina: (998) 688 07 56<br>(998) 884 09 51                                      |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | 204, Smza. 3, Cancún, Q. Roo.   |   |
| Lic. Walter González Vargas<br>Notario Público Titular      | Calle Huayacan, Smza. 313, Mza.244, Lote 1, Local 16, C.P. 77508, Cancún, Q. Roo.   |   |
| Lic. Abel Azamar Molina<br>Notario Público Titular          | Sol Oriente, Lote 1, Mza. 22, Entre Osiris y Beta, de la colonia Centro, C.P. 77760, Tulum, Q. Roo<br>Lunes a viernes<br>9:00 a 16:00 | Oficina: (984) 8025414                        |
| Lic. Marco Antonio Álvarez Trejo<br>Notario Público Titular | Av. Juárez esquina con 45 Avenida, Lote 3, Plaza Papagayos, colonia Centro, Playa del Carmen, Q. Roo.                                 | Oficina: (984) 147 96 63<br>(984) 147 81 22   |
| Lic. Mario Olivares Molina<br>Notario Público Titular       | Av. Nader, Smza. 2, Mza.1, Lote 27, Local 7,C.P.77500, Cancún, Q. Roo.  | Oficina: (998) 89 28363                       |
| Lic. Maximino Torio Cedillo<br>Notario Público Titular      | Av. Sayil, Smza. 6, Mza. 5, Lote 2, Suite 904, Centro Corporativo Spectrum, Cancún, Q. Roo.   | Oficina: (998) 89 2 22 79<br>(998) 89 2 22 81 |